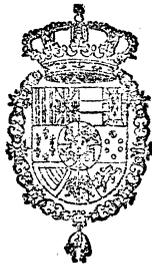


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0 50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden aprobando el programa, que se inserta, para la provisión por oposición de las vacantes de Secretarías judiciales.—Páginas 393 a 408.

Gobernación.

Real orden nombrando los Tribunales para los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia.—Página 408.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por doña María del Socorro Velasco Albalá, en Moral de Calatrava (Ciudad Real).—Páginas 408 y 409.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando la celebración en la villa de Artá de un mercado dominical de ganados.—Páginas 409 y 410.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Durango (Vizcaya) contra acuerdo gubernativo que revoca dos multas impuestas por dicha Junta a la Sucursal del Banco de Vizcaya en el indicado punto, por in-

fracción de la ley del Descanso dominical.—Página 410.
Otra ídem los recursos interpuestos por D. José María Fernández, don Francisco Maseda y D. Francisco Recálvez, y por D. Secundino Ares, D. Abilio Redondo y D. Generoso Castrajo, con las pretensiones que se indican acerca de las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales de Lorenzana (Lugo).—Páginas 410 y 411.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Padrón (Coruña) por D. Constante Miseno Alonso Sabajanes.—Página 412.

Ídem ídem en los beneficios de la Fundación denominada "González Silva", instituida en La Cistérniga (Valladolid) por D. Felipe González Silva.—Página 412.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando concurso para proveer las vacantes de Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de los puertos de Alicante, Valencia, Melilla y Mundaca.—Página 412.

Ídem ídem para proveer la vacante de Ingeniero Director del Puerto de Foix.—Página 412.

Ídem ídem para proveer la vacante de Ingeniero Subdirector de la Junta de Obras del puerto de Ceuta.—Página 412.

Ídem ídem para proveer la vacante de Ingeniero Director del Canal de Isabel II.—Página 413.

Ídem ídem para proveer dos vacantes de

Ingenieros en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 413.

Carreteras.—Conservación y reparación.—Disponiendo se considere a los herederos de D. Benjamín Trowse Finch como adjudicatarios definitivos de la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 8 al 11 y 35 al 41 de la carretera de Lérida a Tarragona, provincia de Lérida.—Página 413.

Construcción.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 413.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado y proyecto presentado por la Compañía anónima de Placencia de las Armas, que solicita la concesión de 560 metros cuadrados de terreno de dominio público situados en la margen izquierda del río Deva.—Página 414.

Ídem a D. Epifanio Bárcena López para aprovechar 20 litros de agua, por segundo, del arroyo de los Tobazos, término de Villacusa de Ebro, Ayuntamiento de Valderredible (Santander).—Página 414.

Ídem a D. Odilio Arias Fernández para ampliar el molino de su propiedad en el sitio Moños, Ayuntamiento de Sarreaus, aumentando el caudal hasta 400 litros de agua, por segundo, derivados del río Freijo.—Página 415.

Ídem a la Sociedad "Eléctrica de Ripoll", como sucesora de D. Tomás Montagut, para reformar su aprovechamiento del río Freser, en término de Ribás de Freser.—Página 416.

ANEXO 1.º.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hlmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto programa redactado por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, para la provisión por oposición de las vacantes de Secretarios judiciales comprendidas en el 4.º de los turnos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 12 citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

PROGRAMA

DERECHO CIVIL

Tema 1.º

Concepto del Derecho civil español, común y foral.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.—Importancia de su estudio.

Tema 2.º

La codificación en España.—Código civil vigente: su estructura y elementos informadores.

Tema 3.º

La norma jurídico-civil: su concepto y clases.—Teoría de las fuentes del Derecho.—De la ley: su concepto y caracteres.—Interpretación de las leyes.—Formación de la ley.

Tema 4.º

La costumbre y los principios generales de Derecho.—Examen de los problemas que sugieren estas fuentes jurídicas.—La Jurisprudencia como fuente de Derecho.

Tema 5.º

Sujeto del Derecho: persona.—De la capacidad.—Teoría de las circunstancias modificativas de la capacidad.

Tema 6.º

Personas jurídicas: su concepto, clases y reglamentación.

Tema 7.º

Del matrimonio: su concepto jurídico.—Sistemas matrimoniales en España.—Sistema del Código civil: formas del matrimonio.

Tema 8.º

Matrimonio canónico: requisitos que preceden a su celebración.—Esponsales.—Consentimiento y consejo paternos.—Amonestaciones o proclamas.

Tema 9.º

Requisitos simultáneos a la celebración del matrimonio.—Consentimiento de los contrayentes.—Párroco propio. Testigos.—Asistencia del Juez o Delegado.—Matrimonios excepcionales.

Tema 10.

Capacidad para contraer matrimonio.—Concepto y clasificación de los impedimentos.—Dispensa de los impedimentos.

Tema 11.

Matrimonio civil: Concepto e historia del mismo.—Forma de celebración del matrimonio civil.—Prueba del matrimonio.

Tema 12.

La nulidad y el divorcio en el matrimonio canónico y en el civil.

Tema 13.

Efectos jurídicos del matrimonio con relación a las personas de los cónyuges.—Principios generales en cuanto a los bienes.

Tema 14.

De la dote: Su concepto y naturaleza jurídica.—Constitución de la dote. Clasificación de la dote.—Firma de dote.—Esponsalicio.—Dote en Navarra.

Tema 15.

Derechos y obligaciones del marido en los bienes dotales.—Hipoteca de los bienes dotales.—Restitución de la dote.—Frutos de la dote.

Tema 16.

De los bienes parafernales: Su concepto jurídico y precedentes históricos.—Comparación entre éstos y los dotales.—Derechos de la mujer y del marido en los bienes parafernales.—Bienes del marido.

Tema 17.

Sociedad legal de gananciales: Su concepto y evolución histórica.—Exa-

men de los principios generales establecidos por el Código en punto a gananciales.

Tema 18.

Bienes que se consideran gananciales.—Bienes propios de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.

Tema 19.

Derechos del marido y mujer sobre los gananciales.—Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales. Liquidación simultánea de dos o más gananciales de matrimonios contraídos por una misma persona.—Sociedad foral o convencional en Aragón.—Gananciales o conquistas en Navarra.—Gananciales en Cataluña.

Tema 20.

Separación de bienes entre los cónyuges.—Casos en que tiene lugar.—Administración de la mujer.—Derechos y deberes de la mujer durante su administración.

Tema 21.

Concepto y reglamentación legal de las arras, donaciones esponsalicias y donaciones "propter nuptias".—Donaciones entre cónyuges. Las arras en Navarra.

Tema 22.

De los hijos legítimos.—Presunción legal.—Derechos de los hijos legítimos.—Prueba de la legitimidad.

Tema 23.

De los hijos ilegítimos: su concepto y clases.—Hijos naturales: su concepto en el derecho histórico y en el actual.—Legislación y sus formas.

Tema 24.

Efectos jurídicos de la legitimación y casos en que puede impugnarse.—Reconocimiento de los hijos naturales: quien puede hacerle y en qué forma.—Reconocimiento forzoso.—Impugnación del reconocimiento de hijos naturales.—Examen de la tesis relativa a la investigación de la paternidad.—Derechos de los hijos naturales.

Tema 25.

Derechos de los hijos ilegítimos. De los alimentos: Fundamento jurídico de esta obligación.—Los alimentos según el Código civil.—A quien se deben y a quien deben pedirse.—Cuánta de los alimentos.—Tiempo y modo de exigirlos.—¿Cuándo cesa la obligación de alimentar?

Tema 26.

Concepto y fundamento jurídico de la patria potestad.—Su evolución histórica.—A quien corresponde y sobre quienes se ejerce.—Efectos de la patria potestad respecto de las personas de los hijos.

Tema 27.

Efectos de la patria potestad respecto de los bienes de los hijos.—Mención especial de la tesis relativa a la enajenación de bienes de menores sometidos a la patria potestad.—Modos de constituirse la patria potestad.—Cómo se suspende, se pierde y se recobra.—La patria potestad en Aragón y Navarra.

Tema 28.

Concepto y evolución histórica de la adopción.—Teorías acerca de la misma.—Quiénes pueden y quienes no pueden adoptar.—Efectos jurídicos de la adopción.—Impugnación de la adopción.—Cuestión acerca del prohijamiento de expósitos.

Tema 29.

De la ausencia: su concepto.—Declaración de ausencia y presunción de muerte del ausente.—Efectos jurídicos de la ausencia.

Tema 30.

De la tutela: naturaleza y necesidad de la tutela.—Evolución histórica de la misma.—Bases sobre las cuales desenvuelve el Código civil la doctrina de tutelas y principios generales acerca de esta institución.—Personas sujetas a tutela.—Clases de tutela.

Tema 31.

Tutela testamentaria: su concepto y evolución histórica.—Quiénes pueden nombrar tutor y protutor, con qué amplitud y para quiénes.—Pluralidad de tutores nombrados para un mismo caso de tutela.—Tutela legítima: su concepto, caracteres y clases.

Tema 32.

Tutela legítima de los menores.—Tutela de los incapacitados, de locos y sordo-mudos.—Tutela de los pródigos.—Tutela de los que sufren interdicción.—Tutela dativa: su carácter.—Caso en que tiene lugar y procedimiento para nombrar tutor dativo.

Tema 33.

Tutor: naturaleza y caracteres del cargo.—Capacidad, incapacidad, excusas, reglas relativas a la declaración, admisión, tramitación y efectos de incapacidad y excusas.—Protutor: naturaleza, antecedentes, capacidad y excusas del cargo.

Tema 34.

Posesión e inscripción del nombramiento de tutor.—Obligaciones del tutor antes de entrar en la tutela: de la fianza.—Obligaciones del tutor durante la tutela.—Examen especial de la obligación de formar inventario.—Casos en que el tutor necesita autorización del Consejo de

familia.—Prohibiciones impuestas al tutor.

Tema 35.

Relaciones jurídicas entre tutor y pupilo después de la tutela.—Obligaciones del tutor.—Examen especial de la rendición de cuentas.—Obligaciones del pupilo.—Registro de tutelas.

Tema 36.

Consejo de familia.—Concepto, evolución histórica, formación, composición y organización del mismo.—Funcionamiento y competencia del Consejo de familia.—Consejo de familia de hijos naturales e ilegítimos.

Tema 37.

Emancipación.—Concepto de la misma, antiguo y moderno.—Evolución histórica.—La emancipación según el Código civil.—Consideración especial de la disposición contenida en el artículo 317 del mismo.

Tema 38.

Del Registro del estado civil.—Su concepto, historia y reglamentación actual.

Tema 39.

Del objeto del Derecho.—De las cosas.—Su concepto y divisiones más importantes.—Bienes inmuebles y bienes muebles.—Bienes de dominio público o de propiedad privada.

Tema 40.

Teoría de los derechos reales y de los derechos personales.—Opiniones de los autores sobre los caracteres distintivos y las diferencias entre los derechos reales y los derechos personales.—Caracteres esenciales del derecho real.—Idea general de los derechos reales y su clasificación.

Tema 41.

De la propiedad: acepciones de este término.—La propiedad en sentido jurídico: derecho de propiedad.—Diferencias entre las palabras propiedad y dominio.—Verdadero fundamento de la propiedad.—Límites de la propiedad.

Tema 42.

La propiedad en los Códigos civiles, en particular en el español.—La propiedad socialista.—La intervención del Estado.—El colectivismo.—La expropiación forzosa.

Tema 43.

De la accesión: su concepto jurídico.—Clases de accesión.—Accesión respecto de los bienes inmuebles: edificación, plantación y siembra; aluvión, fuerza del río, formación de isla, mutación de cauce.

Tema 44.

Accesión en los bienes muebles.—Reglas por que se rige.—Deslinde y amojonamiento.—Del derecho de ce-

rrar las fincas.—De la comunidad de bienes.

Tema 45.

Propiedades especiales.—De la propiedad de las aguas.—Aguas de dominio público.—Aguas de dominio privado.—Reglas por que se rige el aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—Obras defensivas y construcciones para contener el agua.

Tema 46.

De la posesión.—Naturaleza de la posesión y clases en que se divide.—Modos de ejercer la posesión.—Cosas que pueden ser objeto de posesión.—Adquisición de la posesión.—Efectos jurídicos de la misma.—Pérdida de la posesión.

Tema 47.

Servidumbres: concepto del derecho real de servidumbre.—Sus requisitos y caracteres esenciales.—Cosas sobre que pueden recaer las servidumbres.—Clases de servidumbres.—Modos de cumplir las servidumbres.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Modos de constituirse las servidumbres.

Tema 48.

Servidumbres legales: su naturaleza jurídica.—Sus clases.—Servidumbres en materia de aguas.—Servidumbres de paso.—Servidumbres de medianería.—Servidumbres de luces y vistas.—Alera foral y boalar en Aragón.—Los llamados pastos de facería en Navarra.

Tema 49.

Servidumbres de desagüe: su concepto y manifestaciones.—Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones.—Servidumbres voluntarias.—Modos de extinguirse las servidumbres.

Tema 50.

Del usufructo.—Cuestión acerca de su naturaleza.—Modos de constituirse el usufructo.—Efectos jurídicos.—Derechos del usufructuario.—Contenido del usufructo en algunos casos especiales.

Tema 51.

Obligaciones del usufructuario antes del usufructo, durante él y después.—Clasificación de los modos de extinguirse el usufructo y exposición de los principales.

Tema 52.

Del uso y de la habitación.—Concepto y evolución histórica de estos derechos.—Diferencia entre el usufructo y el uso.—Disposiciones del Código respecto del uso y la habitación.

Tema 53.

Idea general de los censos.—Clases de censos.—Del censo enfiteutico.—Su origen, condiciones y cosas que pueden ser objeto de este censo.—Efectos jurídicos.—Derechos y deberes del censatario.—Derechos del dueño del cen-

minio directo: pensión, comiso, tanto y laudemio.—Deberes del señor directo.—Modo de extinguirse el censo enfiteutico.

Tema 54.

Censo reservativo: su antigüedad. Efectos jurídicos: derechos y deberes del censalista y censuario.—Modos de extinguirse.—Censo consignativo: teorías acerca del mismo.—Efectos jurídicos: derechos y deberes del censalista y censuario.—Modos de extinguirse este censo.

Tema 55.

Otras formas censuales.—Derecho de superficie: concepto y teoría del mismo.—Foro: su concepto y clases Subforos.—Cédulas de plantura y censos frumentarios.—Censos a primeras cepas.—Censo vitalicio.—Juros.

Tema 56.

Derecho de prenda.—Acepciones, aspectos y concepto de la prenda.—Contenido del derecho de prenda.—Estudio acerca de la anticresis.

Tema 57.

Hipoteca: su concepto y diferencias con la prenda y anticresis.—Caracteres de la hipoteca.—Clases de hipotecas.—Requisitos de la hipoteca.

Tema 58.

Bienes que pueden hipotecarse; bienes que no se pueden hipotecar; bienes que pueden hipotecarse con restricciones.

Tema 59.

Extensión de la hipoteca.—Efectos jurídicos de la hipoteca.

Tema 60.

De la ocupación: su concepto jurídico.—Caza y pesca.—Del tesoro: su concepto y a quien pertenece, según los casos.—Invencción o hallazgo.—Cosas muebles abandonadas.

Tema 61.

De la donación.—Clases de donaciones.—Requisitos y formas que debe revestir la donación.—Extensión de las donaciones.—Revocación de las donaciones.

Tema 62.

De la prescripción: sus clases.—Prescripción ordinaria: sus requisitos De la prescripción extintiva o prescripción de acciones.—Interrupción de la prescripción.

Tema 63.

Naturaleza de la sucesión.—Fundamentos de este modo de adquirir.—Diferencias que le separan de los demás modos.—Qué se entiende por herencia, por heredero y por legatario.—Clases de sucesión.

Tema 64.

Fundamento de la facultad de tes-

tar.—Origen de este derecho.—Capacidad para testar.—Principios que sobre esta capacidad han regido en las legislaciones antigua y cuáles establecen los Códigos modernos.—Incapacidades subsistentes después de la publicación del Código civil.—¿Se mantiene aun la de los prodigos y sordomudos?

Tema 65.

Testamento.—Su concepto.—Formas de testar, según nuestros antiguos Códigos.—Legislación de partidas sobre esta materia.—Reformas introducidas por el Ordenamiento de Alcalá.—Clases de testamento, según nuestra legislación vigente.—Disposiciones comunes a todos ellos en cuanto a solemnidades de forma.—Testigos y sus incapacidades.—Forma de testar en lengua extranjera.

Tema 66.

Testamento ológrafo.—Su naturaleza.—Precedentes históricos del mismo.—Quiénes pueden otorgarlo.—Forma del testamento ológrafo.—Su protocolización.—Personas que deben ser citadas para el caso.—Testamento abierto.—Su forma por las leyes históricas.—Reglas que establece el vigente Código civil.—Indicación de otras formas que el mismo Cuerpo legal determina y verdadero carácter de ellas.

Tema 67.

Testamento cerrado.—Su origen.—Legislación por la que ha venido rigiéndose hasta ahora.—Distinción entre testamento escrito y testamento cerrado según las Partidas.—Formas, según este Código, del testamento cerrado.—Cuestiones a que daban lugar las leyes anteriores.—Solución que da el Código civil.—Forma y solemnidades del testamento cerrado con arreglo a la legislación vigente.—Quiénes no pueden otorgar testamento cerrado.—Su apertura y protocolización.

Tema 68.

Testamento militar.—Origen y vicisitudes de este testamento.—Personas que pueden otorgarlo según el Código civil y solemnidades que deben guardarse.—Modo de elevarlo a escritura pública.—Testamento marítimo.—Cuál se llama así.—Clases.—Solemnidades de cada uno.—Tiempo que dura la eficacia de un testamento marítimo.—Reglas del Código civil referentes a los testamentos otorgados por españoles en país extranjero.

Tema 69.

Revocación e ineficacia de los testamentos.—Doctrinas romanas sobre esta materia.—Parte que puede considerarse subsistente.—Testamentos nulos.—Clases de invalidaciones.—Modos de invalidarse totalmente un testamento. Testamentos que pueden revocarse.—Forma de la revocación.—Antiguos testamentos con cláusula *ad cautelam*.—Criterio del Código civil en este punto.—¿Subsisten los codicilos y las memorias o cédulas testamentarias?

Tema 70.

Clases y formas de testamentos, según las distintas legislaciones forales.—Adveración y abonamiento de los mismos.

Tema 71.

Herencia.—Principios por los que se rigió en Roma la testamentación pasiva.—Principios por los que se rige en nuestro Derecho.—Influencia que todavía ejercen en nuestras leyes las doctrinas romanas.—Personas capaces de heredar.—Causas de incapacidad y de indignidad según el Código civil.

Tema 72.

Institución de heredero.—Capacidad que para disponer de sus bienes tienen los testadores en España.—¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento?—Precedentes históricos de esta materia.—Condiciones que debe reunir la institución.—Efectos que producen ciertas cláusulas.—Examen de la institución hecha a favor de un establecimiento público bajo condición o imponiéndole un gravamen, de los pobres, de persona incierta, genéricamente en favor de los parientes del testador, del sacerdote que haya confesado al testador en su última enfermedad, del notario que autorice el testamento y a favor de los tutores por sus pupilos.

Tema 73.

De la sustitución.—Su origen y clases.—Sustitución vulgar.—Aplicación de la doctrina legal vigente a varios casos.—Modos de quedar sin efecto la sustitución vulgar.—Sustitución pupilar.—Sus antecedentes históricos.—Doctrina legal vigente.—Fideicomisos. Historia.—Doctrina legal vigente.—Efectos de los fideicomisos.

Tema 74.

Formas que puede revestir la institución de heredero.—Institución pura.—Sus efectos.—Institución condicional: efectos generales.—Clases de condiciones.—Efectos de cada una.—Diferencias entre las afirmativas y negativas.—Carácter de las prohibitivas. Efectos de los nombramientos de varios herederos.—Efectos de las instituciones desde o hasta cierto tiempo.

Tema 75.

Clases de herederos por Derecho romano.—Herederos forzosos según la legislación anterior al Código civil.—Doctrina legal vigente en esta materia.—Historia de las legítimas.—Porciones que establece aquel Cuerpo legal.—Modo de dividir la legítima entre los ascendientes.—Cómo se deben las legítimas.—Efectos de la preferencia de los herederos forzosos.—Donaciones imputables a las legítimas.—Modo de liquidarlas.—Pactos sobre las legítimas.

Tema 76.

Origen y naturaleza de las mejoras. Su concepto.—Las mejoras según el Código civil.—Quiénes pueden mejorar.

Gravámenes que cabe imponer sobre las mejoras.—Indicación y examen de las disposiciones del Código civil sobre esta materia.

Tema 77.

Derechos del cónyuge viudo en la sucesión hereditaria de su consorte.—Precedentes históricos.—Derechos de los hijos ilegítimos.

Tema 78.

Naturaleza de la desheredación.—Personas que pueden desheredar.—Causas de desheredación.—Forma en que ha de hacerse.—Querrela de inoficioso testamento.—¿Subsiste en la actualidad?—A quien incumbe la prueba de la causa de la desheredación.—Efectos de la reconciliación posterior del ofensor y del ofendido.—Derechos de los hijos del desheredado.

Tema 79.

Razón de existir las instituciones llamadas mandas y legados.—Concepto del legado.—Cosas que pueden legarse y efectos que en cada caso producen los legados.—Clases de legados.—Orden de pago de los legados cuando no caben todos en la herencia.—Condiciones de la aceptación de los legados.—Revocación de los mismos.

Tema 80.

Idea de los albaceas o testamentarios.—¿Se concieron en Derecho romano?—Antigüedad de los albaceas en España.—Cuántos puede nombrar un testador.—Clases de albaceas.—Capacidad para serlo.—Excusas legales.—Tiempo de duración del cargo.—Facultades de los albaceas.—¿Pueden ser delegadas por éstos?—Terminación del albaceazgo.

Tema 81.

La sucesión intestada.—Sus requisitos.—Fundamento de esta sucesión.—Parentesco.—Sus clases.—Grados y líneas.—Modos de computar los grados.—Efectos de la proximidad de parentesco.—La representación.—En qué consiste y cuándo tiene lugar.—Sus efectos.

Tema 82.

Sucesión de los descendientes legítimos.—Cómo heredan los hijos, los nietos y los demás descendientes legítimos del causante.—Distribución entre ellos de la herencia, según los casos.—¿Tiene algún derecho el hijo adoptivo en la sucesión intestada del adoptante?—Quiénes heredan a falta de descendientes legítimos.—Modo de repartir la herencia entre los ascendientes.

Tema 83.

Sucesión de los hijos naturales reconocidos.—Modificaciones introducidas por el Código civil en la legislación histórica relativa a los derechos de los hijos naturales reconocidos y a los legitimados por concesión real, en la sucesión intestada de sus padres.—Examen de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Tema 84.

¿Cuándo tienen derecho a la herencia

intestada los colaterales y los cónyuges.—Principios que establece el Código civil.—Hasta dónde se extiende el derecho de heredar abintestato.—La sucesión del Estado.

Tema 85.

Reglas establecidas en el Código civil referentes a las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—Disposiciones de las leyes históricas.

Tema 86.

Concepto de las reservas.—Condiciones que requieren.—Razón de su establecimiento.—Quiénes tienen obligación de reservar y en qué casos.—Cuándo principia y cuándo cesa la obligación de reservar.—Qué bienes están sujetos a reserva.—Examen especial del artículo 811 del Código civil.—Efecto de las reservas.—Modo de garantizar la obligación.—Facultad de mejorar en bienes reservables.

Tema 87.

Concepto y fundamento del derecho de acrecer.—Sus requisitos.—Qué se entiende por conjunción real, verbal y mixta.—Efectos de cada una de ellas.

Tema 88.

Aceptación de la herencia.—Su necesidad.—Clases de aceptación.—Hechos que equivalen a una aceptación.—Casos de aceptación forzosa.—Condiciones de la aceptación.—Quiénes pueden aceptar o repudiar.—Cómo puede ser aceptada la herencia.—Tiempo para repudiar.—Forma de la repudiación.

Tema 89.

Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar.—Formas de aceptación con este beneficio.—Solemnidades del inventario y términos para principiarle y concluirle.—Efectos del beneficio.—Su pérdida.—Cómo se ejercita el derecho de deliberar.—Administración y custodia de los bienes hereditarios.—Efectos del inventario y del ejercicio del derecho de deliberar, en relación al pago de legados.—Procedimiento en caso de necesidad para la venta de bienes hereditarios.—Orden que ha de guardarse en el pago de acreedores y legatarios.

Tema 90.

Concepto de la colación.—Fundamentos racionales de la misma.—Personas obligadas y no obligadas a colacionar.—Bienes sujetos a colación.—Valor por el cual deben ser colacionados.—Modo de practicarse la colación.

Tema 91.

Naturaleza y objeto de la partición.—Quiénes pueden exigirla.—Excepciones.—Principios establecidos en el Código civil para la partición de las herencias.—Efectos de la partición.—Obligaciones de los coherederos.—Causas por las cuales se rescinde la partición.—Casos en que no procede la rescisión.—Pago de las deudas hereditarias.—Carácter de la responsabilidad de los herederos.

Tema 92.

Obligación, acepciones y sentido jurídico de esta voz.—Clases de obligaciones.—Elementos esenciales de toda obligación.—Principios generales aplicables a todas las obligaciones.—Naturaleza y efecto de las obligaciones.

Tema 93.

Incumplimiento de la obligación: sus clases y sanción.—Causas del incumplimiento: teorías del caso, culpa y dolo en materia de obligaciones.—Modos del incumplimiento de la obligación.—Consideración especial de la mora: su concepto y especies.—Mora del deudor.—Mora del acreedor.

Tema 94.

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones en general.—Resarcimiento de daños y perjuicios: su concepto y condiciones.—Fuentes de esta obligación en el Código civil.

Tema 95.

Examen de las obligaciones puras, condicionales y a término.—Obligaciones alternativas y conjuntivas.—Efectos que producen.

Tema 96.

Obligaciones posibles e imposibles.—Obligaciones únicas y múltiples.—Obligación múltiple conjuntiva: mancomunada, — Obligación mancomunada simple y a prorrata.—Obligación mancomunada solidaria: sus condiciones esenciales.—Efectos de la solidaridad de los acreedores y deuda de los deudores.

Tema 97.

Obligaciones simples y compuestas.—Obligaciones divisibles e indivisibles.—Diferencias entre indivisibilidad y solidaridad de obligaciones.—Criterio del Código civil sobre divisibilidad e indivisibilidad de obligaciones.—Obligaciones principales y accesorias.—Consideración especial de la obligación con cláusula penal: su naturaleza y efectos.

Tema 98.

Prueba de las obligaciones: sus clases.—A quién incumbe.—Medios de prueba.—Documentos públicos y privados.—Reglas que rigen para regular su fuerza probatoria.

Tema 99.

Confesión: sus clases y preceptos que el Código contiene respecto de ella.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones: sus clases.—Valor de cada uno de estos medios de prueba.

Tema 100.

Modos de extinguirse las obligaciones.—Pago.—Tiempo, lugar y forma de realizarlo.—Imputación de pagos.—Pago con subrogación.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento y consignación de pago.—Adjudicación en pago.

Tema 101.

De la pérdida de la cosa debida.—Condonación de la deuda: sus clases.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos: su concepto, condiciones y efectos.

Tema 102.

Compensación.—Su concepto y utilidad.—Reglas por que se rige.—Novación.—Requisitos comunes a toda novación.—Efectos de la novación.

Tema 103.

Concepto del contrato.—Su diferencia de la convención.—Examen de los requisitos esenciales y comunes a todos los contratos.—Contratos en provecho de tercero.—Doctrina del Derecho moderno acerca de los mismos.

Tema 104.

Proceso de la generación y perfección del contrato.—¿Cuándo tiene lugar la perfección del contrato entre ausentes?—Idea de la consumación del contrato.

Tema 105.

Interpretación de los contratos.—Reglas que el Código civil establece en este punto.—Rescisión.—Contratos rescindibles.—Acción de rescisión. A quién compete, por qué causas y con qué efectos.—Plazo para ejercitarla.

Tema 106.

Nulidad de los contratos.—Acción de nulidad.—A quién compete, por qué causas y con qué efectos.—Duración y extinción de la misma.—Confirmación del contrato nulo.

Tema 107.

Concepto y naturaleza jurídica de los contratos sobre bienes, con ocasión del matrimonio.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Alteración o modificación de las capitulaciones. Donaciones por razón de matrimonio.

Tema 108.

Compraventa, su concepto y origen.—Capacidad para comprar o vender.—Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor.—Como ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.

Tema 109.

Evisión y saneamiento, concepto de una y otro.—Deberes del vendedor en estos casos.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligación del comprador.

Tema 110.

Pactos más frecuentes que suelen agregarse a la compraventa.—Examen especial del retracto.—Concepto y especies del mismo.—Retracto convencional.—Retracto legal.

Tema 111.

Contrato de cesión de derechos y acciones.—Su concepto e índole.—Obligaciones del cedente.—Obligación del cesionario.—Permuta.—Disposiciones del Código, acerca de este contrato.

Tema 112.

Arrendamiento, su naturaleza y requisitos.—Efectos jurídicos que produce.—Modo de extinguirse el arrendamiento.—Especialidad del arrendamiento de predios urbanos. Examen de los Reales decretos de 20 de Junio de 1920 y 13 de Diciembre de 1923.

Tema 113.

Arrendamiento de obras y servicios.—El arrendamiento de servicios en el Código civil.—Examen de la ley de Accidentes del trabajo.—Arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado.—Transportes por agua y por tierra de personas y de cosas.

Tema 114.

Contrato de sociedad: su concepto y naturaleza.—Clases de sociedad.—Obligaciones de los socios entre sí.—Cuándo la sociedad queda obligada con terceras personas.—¿Se obligan solidariamente los socios?—Derechos de los acreedores de la sociedad y de los socios.—Duración y extinción de la sociedad.—Efectos de la disolución.

Tema 115.

Mandato.—Su concepto, naturaleza y clases.—Cuestión acerca de su gratuidad, unilateralidad y bilateralidad.—Derechos y obligaciones del mandante y del mandatario.—Consumación del mandato: acciones.—Extinción del mandato: causas que le ponen fin.

Tema 116.

Examen del contrato de préstamo en sus principales variedades.—Efectos jurídicos del mismo.

Tema 117.

Depósito.—Su concepto y caracteres.—Especies de depósito.—Depósito voluntario: sus requisitos y efectos jurídicos.—Depósito necesario.—Responsabilidad de los fondistas y mesoneros, y cuándo incurren en ella.—Contenido del depósito judicial o secuestro en sus varias manifestaciones.

Tema 118.

Contratos aleatorios: su concepto y enumeración.—Seguro.—Sus especies.—Su importancia y múltiples aplicaciones en la actualidad.—Del juego y la apuesta.—Examen del contrato de renta vitalicia.

Tema 119.

Transacciones y compromisos.—Precedentes históricos.—Naturaleza

y efectos de estos contratos.—Disposiciones del Código civil respecto de ellos.

Tema 120.

Fianza.—Su concepto y caracteres.—Sus especies.—Efectos de la fianza en la relación de acreedor y fiador.—Beneficio de excusión: sus condiciones y efectos cuando no tiene lugar.—Beneficio de división.—Efectos de la fianza entre el deudor y el fiador.—Efectos en la relación de los fiadores entre sí.—Extinción de la fianza.

Tema 121.

Prenda de hipoteca: sus diferencias.—Requisitos de estos contratos. Examen de las disposiciones del Código civil, con referencia a los mismos.—Antieresis: su naturaleza y efectos.

Tema 122.

Obligaciones que se contraen sin convenio: cuasi contratos.—Gestión de negocios ajenos.—Derechos y deberes del gestor.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones a que da lugar. Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Sus diferencias y efectos.

Tema 123.

De la concurrencia y prelación de créditos.—Concursos: sus efectos.—Clasificación de créditos.—Reglas que el Código establece para clasificar los créditos.—De la prelación de créditos.

Tema 124.

Prescripción: su fundamento y clases.—Bienes que se adquieren por prescripción.—Obligaciones que se extinguen por la misma.—Prescripción del dominio y derechos reales. Término para la prescripción.

Tema 125.

Prescripción de acciones.—Término.—Interrupción de aquélla.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º

Del comercio en general.—Aceptaciones de la palabra comercio.—Comercio en sentido económico y jurídico.

Tema 2.º

Origen y desenvolvimiento del comercio.—Comercio internacional.

Tema 3.º

Concepto del Derecho mercantil.—Sus cualidades principales.—Examen de la tesis relativa a la independencia del Derecho mercantil.

Tema 4.º

Relaciones del Derecho mercantil con las otras ramas del Derecho.—Importancia del Derecho mercantil.

Tema 5.º

Estudio general del Código de comercio de 1829.—Sus excelencias y defectos.

Tema 6.º

Código de Comercio de 1885.—Idea de su contenido, estructura y elementos que lo informan.

Tema 7.º

Juicio acerca del Código de Comercio vigente en España.—Principales disposiciones modificativas o complementarias del mismo.

Tema 8.º

Examen de las fuentes del Derecho mercantil.—Consideración especial de la costumbre mercantil.

Tema 9.º

Del comerciante en general.—Aceptación gramatical y jurídica del comerciante.—Quiénes son comerciantes, según el Código de Comercio.—Capacidad jurídica mercantil.

Tema 10.

Incapacidades e incompatibilidades para el ejercicio del comercio.—Consideración especial de la incapacidad que se consigna en el número 2.º del artículo 13 del Código de Comercio.

Tema 11.

Determinación y examen de los derechos inherentes al estado de comerciante.

Tema 12.

Determinación y examen de las obligaciones impuestas a los comerciantes.—Consideración especial de la contabilidad mercantil.—Libros necesarios y auxiliares.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.—¿Puede decretarse por las Autoridades el examen de la contabilidad de un comerciante?

Tema 13.

De los auxiliares del comerciante en general.—Su concepto y razón de ser.—Factores, dependientes y mancebos.—Examen de la disposición contenida en el artículo 290 del Código de Comercio.

Tema 14.

Agentes mediadores colegiados: sus clases y condiciones generales que han de reunir.—Agentes colegiados de Cambio y Bolsa: su creación, su carácter y sus atribuciones.—Sumario: examen del Reglamento de Bolsas.

Tema 15.

Corredores colegiados de comercio: sus funciones propias.—Intérpretes de buques: su origen, especialidad y funciones.

Tema 16.

Instituciones creadas para favorecer y auxiliar el desarrollo de la actividad mercantil.—Su clasificación.—Merca-

dos, ferias, lonjas o casas de contratación.

Tema 17.

Instituciones para facilitar la circulación de los valores.—Examen especial de las Bolsas de Comercio.

Tema 18.

Instituciones para facilitar la promoción, representación y protección de los intereses comerciales: sus clases.—Examen de las Cámaras de Comercio.

Tema 19.

Instituciones para dar publicidad a los actos de los comerciantes.—Registro mercantil: su origen y organización.—Documentos inscribibles y efectos que produce la inscripción.

Tema 20.

Las cosas como objeto de la actividad mercantil.—Mercaderías.—La comerciabilidad de los inmuebles.—Las cosas incorpóreas como objeto de comercio.

Tema 21.

Actos mercantiles: su concepto y clasificación.—Actos mercantiles no mencionados expresamente en el Código de comercio.

Tema 22.

Contratos mercantiles: su clasificación.—Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.

Tema 23.

Del contrato de Sociedad.—Sociedad civil y Sociedad mercantil: sus diferencias y criterio para su distinción. Requisitos comunes a todos los contratos de Sociedad mercantil.

Tema 24.

Compañías colectivas: su verdadero concepto.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 25.

Compañías comanditarias: su concepto y caracteres distintivos.—Su clasificación, constitución y administración.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 26.

Compañías anónimas: su concepto y diferencias con las otras Sociedades.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 27.

Capital social de las Compañías comanditarias y anónimas.—Clasificación de las acciones.

Tema 28.

Compañías de crédito y Bancos de emisión y descuento en general.—Sis-

temas de libertad y de restricción respecto de éstos.

Tema 29.

Compañías de almacenes generales de depósito, de crédito territorial y agrícolas.

Tema 30.

Sociedades cooperativas: sus clases.—Inscripción de las cooperativas.

Tema 31.

Idea de la organización del Banco de España.

Tema 32.

Idea de la organización del Banco Hipotecario.

Tema 33.

Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Capital social y emisión de obligaciones.—Caducidad de la concesión.

Tema 34.

Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Causas que ponen fin a las Compañías mercantiles. Facultades y deberes de los liquidadores.—Reglas para la división del haber social.

Tema 35.

Del contrato de cuentas en participación.—Su diferencia del de Compañía.—Su formación y efectos.

Tema 36.

El mandato mercantil: su concepto y desenvolvimiento histórico.—Sus clases.—Sus requisitos, contenido y extinción.

Tema 37.

La comisión mercantil.—Sus diferencias respecto del mandato.—Obligaciones del comitente y del comisionista.—Extinción del contrato de comisión.—Comisiones especiales.

Tema 38.

Del contrato de préstamo mercantil.—Sus clases.—Condiciones que ha de reunir un préstamo para que pueda reputarse mercantil.—Formación y efectos del contrato.—Pignoraciones.

Tema 39.

Del contrato de depósito mercantil. Su formación y obligaciones que produce.—Depósitos especiales.

Tema 40.

Del contrato de transporte terrestre.—¿Es esencialmente mercantil?—Su formación y obligaciones que produce.—Asentistas y comisionistas.

Tema 41.

Del seguro mercantil.—Su origen y desenvolvimiento.—Sus requisitos esenciales.—Formación y efectos de este contrato.—La inspección en las Sociedades de seguros.

Tema 42.

Del seguro contra incendios.—Materia de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 43.

Del seguro sobre la vida.—Combinaciones de que es susceptible.—Derechos y obligaciones del asegurador, del asegurado y del beneficiario en su caso.

Tema 44.

Del seguro de transporte terrestre y fluvial.—Del contrato de fianzamiento mercantil.

Tema 45.

Del contrato de compraventa mercantil.—Su formación.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 46.

Compraventa a plazos con reserva temporal de propiedad.—Examen de las limitaciones impuestas al vendedor a plazos por la ley Alemana de 16 de Mayo de 1894.

Tema 47.

Compraventas mercantiles especiales por razón de su objeto, de la forma, del lugar y por la determinación de las ganancias.—Permuta mercantil.

Tema 48.

Contratos de edición, suscripción y representación.—Su examen.

Tema 49.

Del contrato de cambio: Su concepto y naturaleza.—Su importancia.—Instrumentos por los que se realiza.

Tema 50.

La letra de cambio.—Opiniones respecto a su origen.—Su naturaleza.—Requisitos que en ella han de concurrir.—Transmisión de la letra de cambio: endosos.—Sus clases y requisitos.

Tema 51.

Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador y del librado.

Tema 52.

Presentación y aceptación de la letra de cambio.—El aval: su concepto y extensión.

Tema 53.

Del pago de la letra de cambio.—Epoca y forma del mismo.—Examen especial del protesto.—Sus clases y formalidades que debe contener.—De la intervención en la aceptación y pago.

Tema 54.

Acciones que nacen de la letra de cambio.—Letras perjudicadas.—De la rasaca.—Su concepto, contenido e interés legal.

Tema 55.

De las libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cheques.—Cheques cruzados.—Cámaras de compensación.

Tema 56.

Cartas órdenes de crédito.—Sus requisitos y efectos.

Tema 57.

Concepto, clases y consecuencias jurídicas de los títulos o efectos al portador.—Del robo, hurto o extravío de esta clase de valores.

Tema 58.

Del comercio marítimo.—Sus especies.—Instituciones jurídicas a que da lugar.

Tema 59.

Concepto, naturaleza jurídica, nacionalidad y abanderamiento del buque. De la propiedad de los buques.

Tema 60.

Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Su clasificación.—Derechos y deberes de los propietarios del buque y de los navieros.

Tema 61.

Auxiliares del comercio marítimo en especial: Capitanes y patrones de buques.—Concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

Tema 62.

Pilotos, contramaestres, sobrecargos y maquinistas.—Concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

Tema 63.

Marineros: su concepto y capacidad.—Cualidad jurídica de su contrato y formas que puede revestir.—Rescisión del contrato y efectos de la misma según las diversas causas por que se produce.

Tema 64.

Del contrato de fletamento.—Su concepto, naturaleza jurídica y especies.—Formación del contrato: póliza de fletamento.—Del conocimiento en el contrato de fletamento.—Sus requisitos y expedición.

Tema 65.

Derechos y obligaciones del fletante y del fletador en el contrato de fletamento.—Rescisión y modificación del contrato.

Tema 66.

Del subfletamento.—Su concepto y condiciones.—Del contrato de transporte de pasajeros por mar.—Derechos y obligaciones que engendra.

Tema 67.

Préstamo marítimo.—Concepto y caracteres del préstamo a la gruesa.—

Formación del contrato de préstamo a la gruesa: requisitos y materia del mismo.

Tema 68.

Efectos del contrato de préstamo a la gruesa.—Obligaciones del prestamista y prestatario.—Prelación entre los préstamos a la gruesa caso de concurrencia.—Rescisión de este contrato.

Tema 69.

Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval.—Su materia y clases.—Examen de la ley de 21 de Agosto de 1893.

Tema 70.

Efectividad del crédito garantizado con hipoteca naval.—Prelación del mismo y limitaciones de esta prelación.

Tema 71.

Del contrato de seguro marítimo.—Elementos y formación de este contrato.

Tema 72.

Derechos y obligaciones del asegurador y asegurado en el contrato de seguro marítimo.—Su examen.

Tema 73.

Rescisión y nulidad del contrato de seguro marítimo.—Del reaseguro marítimo.

Tema 74.

De la averías.—Su etimología, concepto y clasificación.—De las averías simples y efectos legales.

Tema 75.

Averías gruesas: su concepto y consideración jurídica.—Efectos legales de las mismas.

Tema 76.

Justificación y liquidación de las averías.—Modos de proceder y problemas que presentan.—Pago de averías.

Tema 77.

De las arribadas y su clasificación.—Arribadas forzosas.—Efectos legales de éstas.—Obligaciones del Capitán.

Tema 78.

De los abordajes y sus clases.—Acciones y obligaciones que respectivamente originan.

Tema 79.

Varamiento de nave: su concepto y efectos.—El naufragio: su concepto, carácter y efectos.—Naufragio de buque que viaja en conserva.

Tema 80.

Situaciones jurídicas del comerciante que no puede atender al pago de sus obligaciones.—De la suspensión de pagos: su concepto.—Examen de la ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 81.

Concepto económico-jurídico de la quiebra.—Cuestión acerca de si exista diferencia entre dicho concepto y el del concurso de acreedores.—Divergencias entre los tratadistas y las legislaciones de los países más adelantados acerca del particular.

Tema 82.

Clases de quiebra.—Efectos de la quiebra con relación al quebrado y con relación a los acreedores.

Tema 83.

Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen.

Tema 84.

De la prescripción en Derecho mercantil.—Requisitos de la prescripción. Interrupción de la misma.—Plazos.

DERECHO PENAL

Tema 1.º

Derecho penal: su concepto y fundamento.—Concepto y acepciones de la libertad.—Prueba de su existencia.

Tema 2.º

Imputabilidad.—Imputabilidad moral: sus condiciones esenciales.—La causa y su significación en el acto humano.—La responsabilidad: sus clases.

Tema 3.º

Fuentes del Derecho.—Fuentes del Derecho penal: su examen.—Consideración especial de la costumbre como fuente del Derecho penal.

Tema 4.º

De la ley.—Retroactividad de la ley penal: fundamento de esta teoría.—Extensión de la ley penal en cuanto al territorio.—Tratados de extradición.

Tema 5.º

Ciencias auxiliares y complementarias del Derecho penal: consideración especial de la Medicina legal y examen de la llamada policía científica.

Tema 6.º

Origen y desarrollo de la codificación penal en España.—Examen del Código penal de 1870 y del de la zona del Protectorado de España en Marruecos.

Tema 7.º

Concepto del delito y su evolución histórica.—Delito y falta según el Código: interpretación del artículo 1.º del Código penal.—Vida del delito: actos internos y externos.

Tema 8.º

Morfología del delito.—Estados del delito.—Conspiración y proposición. Delitos comunes y especiales.

Tema 9.º

De la imputabilidad criminal.—El dolo y la culpa.—Gravedad de la culpa.—Delitos con culpa según el Código penal.

Tema 10.

Responsabilidad criminal: su concepto y doctrina fundamental de la misma.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 11.

Circunstancias eximentes.—Consideración especial de la legítima defensa.—Fundamento de las circunstancias eximentes.

Tema 12.

Circunstancias atenuantes.—Consideración especial de las consignadas en los números 1.º y 8.º del artículo 9.º del Código penal.—Fundamento de las circunstancias atenuantes.

Tema 13.

Circunstancias agravantes.—Su fundamento y clasificación.—Casos en que no se toman en consideración aunque concurran.

Tema 14.

El sujeto criminal: consideración de la persona social a este respecto. Personas responsables criminalmente según el Código.—Codelincuencia.

Tema 15.

Responsabilidad civil.—Qué comprende.—¿Puede derivarse de toda clase de delitos?—Responsabilidad civil por razón del sujeto o sujetos responsables.—Responsabilidad civil del Estado.

Tema 16.

De la pena: su concepto.—Exposición racional del origen histórico de la penalidad como hecho y como derecho.—Naturaleza y fines de la pena.

Tema 17.

Clasificación de las penas.—Grupos que el Código penal comprende.—Duración de las penas y grados en que se dividen las temporales.—Examen de la ley de 17 de Enero de 1901.

Tema 18.

Ejecución de las penas.—Suspensión de la pena por locura del condenado. Ejecución de la pena de muerte.—Modificaciones que introdujo la ley de 9 de Abril de 1900.—Tratamiento de los condenados a la pena de muerte.

Tema 19.

Substitutivos penales.—Condena condicional: su origen y fundamento.—Sumario examen de la ley de 17 de Marzo de 1908.

Tema 20.

La libertad condicional.—Antecedentes

históricos y ensayos para su implantación en España.—Exposición de la ley de 23 de Julio de 1914. Intervención de los funcionarios de Prisiones en la aplicación de esta ley.

Tema 21.

Sistemas penitenciarios y examen de los mismos.—Principios generales de todo sistema penitenciario.—La deportación y las colonias penitenciarias.—Instituciones de patronato.

Tema 22.

Extinción de la responsabilidad penal.—Consideración especial de la amnistía y el indulto.—Examen de la prescripción y su fundamento.—Extinción de la responsabilidad civil nacida del delito.

Tema 23.

Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos de traición. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes: carácter especial de estos delitos.—Delitos de piratería: su gravedad.

Tema 24.

Delitos contra la Constitución.—Clasificación y concepto de los comprendidos en el primer grupo del título II, libro II, del Código penal.

Tema 25.

Derechos individuales reconocidos por la Constitución.—Disposiciones del Código penal, en relación con el libre ejercicio de estos derechos.

Tema 26.

Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 27.

Atentado contra la Autoridad o sus Agentes.—Resistencia y desobediencia.—Desacato.—¿Quiénes se reputan Autoridades según el Código?

Tema 28.

Falsedades.—Distinto significado de las palabras falsedad y falsificación.—Falsificación de la firma o estampilla Real y firma de los Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.

Tema 29.

Falsificación de moneda: caracteres de este delito.—Expendición y tenencia de moneda falsa.—Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y efectos timbrados.

Tema 30.

Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Falsificación de documentos privados.

Tema 31.

Falso testimonio: sus clases.—¿Cuándo puede perseguirse este delito?—Acusación o denuncia falsa.—En qué caso puede procederse contra el denunciado o acusador?—Usurpación de funciones y uso de nombre supuesto.

Tema 32.

Delitos contra la salud pública.—Juegos y rifas.

Tema 33.

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—¿Quiénes se reputan funcionarios públicos?—Prevaricación.—Examen de las disposiciones del Código, relativas a este delito.

Tema 34.

Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Examen especial de las disposiciones del Código, relativas a este delito.

Tema 35.

Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.

Tema 36.

Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Abusos contra la honestidad: características de este delito.

Tema 37.

Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Cohecho: estudio especial de este delito.

Tema 38.

Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

Tema 39.

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Consideración respecto a los hijos naturales o adoptivos y a los ascendientes o descendientes legítimos en relación con este delito.—Asesinato: examen de las circunstancias cualificativas de este delito.

Tema 40.

Homicidio: su definición y concepto.—Hija tumultuaria.—Cooperación al suicidio.

Tema 41.

Infanticidio: consideración especial y crítica de las disposiciones del Código, relativas a este delito.—Aborto.

Tema 42.

Disparo de arma de fuego.—Lesiones.—Clasificación legal de las lesiones.—Lesiones en riña tumultuaria.—Concurrencia del delito de disparo y del de lesiones.

Tema 43.

Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación: su concepto y requisitos.

Tema 44.

Abusos deshonestos.—Su diferencia de los abusos contra la honestidad.—Delitos de escándalo público.

Tema 45.

Estupro: sus requisitos.—Corrupción de menores.—Preceptos del Código penal y disposiciones complementarias contra la corrupción de menores.

Tema 46.

Rapto.—Examen de las disposiciones del Código penal, comunes a los delitos contra la honestidad.—Perdón del ofendido.

Tema 47.

Delitos contra el honor.—Calumnia e injuria.—A quienes compete la acción por estos delitos.—Perdón de la parte ofendida.

Tema 48.

Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.—¿A quienes alcanza la responsabilidad por la celebración de estos matrimonios?

Tema 49.

Detenciones ilegales y delitos que pueden cometer los funcionarios de Prisiones contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

Tema 50.

Sustracción de menores y abandono de niños.—Leyes protectoras de la infancia.

Tema 51.

Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 52.

Delitos contra la propiedad.—Cuáles son los que se comprenden bajo esta denominación.—Robo: su concepto y clasificación.—Qué se entiende por casa habitada.—Tenencia de útiles para el robo.

Tema 53.

Hurto: su concepto y clasificación.—Caracteres genéricos comunes y diferencias que especifican al robo y al hurto.—Disposiciones de la ley de 3 de Enero de 1907, que hacen referencia al delito de hurto.

Tema 54.

Estafa.—Sus relaciones y diferencias con los delitos de robo y hurto.—De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

Tema 55.

Incendio y otros estragos.—Daños:

su concepto y penalidad.—Exención de responsabilidad criminal por hurtos, defraudaciones o daños.

Tema 56.

Imprudencia temeraria: su concepto.—Requisitos esenciales de la imprudencia.—Imprudencia temeraria e imprudencia simple.

Tema 57.

De las faltas: su concepto y clasificación.—Faltas de imprenta.

Tema 58.

Faltas contra el orden público.

Tema 59.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 60.

Faltas contra las personas.

Tema 61.

Faltas contra la propiedad.—Reformas introducidas por la ley de 3 de Enero de 1907.

Tema 62.

Disposiciones comunes a las faltas.—Aplicación de las penas.—Diferencias con los delitos en lo que concierne a la responsabilidad en general.

Tema 63.

Leyes penales especiales.—Delitos contra la Hacienda pública.—Contrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.

Tema 64.

Delitos sociales: Anarquismo.—Legislación aplicable.

Tema 65.

El bandolerismo en España: su origen y vicisitudes.—Leyes especiales comunes al mismo.—Secuestro de personas como forma de bandolerismo.

Tema 66.

Defraudación de la propiedad industrial.—Autores y cómplices del delito de usurpación de patentes y marcas.—¿Procede la incautación de los útiles empleados en la industria, cuando se promueve querrela por usurpación de patente?

Tema 67.

Ley electoral.—Principios que la informan.—Concepto de las infracciones en materia electoral.—Jurisdicción competente.—Examen de las infracciones y sanción penal de las mismas.

Tema 68.

Policia de ferrocarriles.—Clasificación de los delitos cometidos por los particulares o por los empleados de

las empresas.—Carácter de Agentes de la Autoridad de los empleados del ferrocarril.

Tema 69.

Propiedad intelectual.—Quiénes se reputan autores del delito de defraudación de la propiedad intelectual.—Circunstancias agravantes especiales.

Tema 70.

Concepto de los delitos y de la penalidad en materia de montes, caza y pesca.—Legislación aplicable.

Tema 71.

Ley de Emigración.—Infracciones que castiga y penalidad impuesta.

Tema 72.

Ley de Policía de imprenta.—Examen de la misma en su aspecto penal. Clandestinidad.

Tema 73.

Ley sobre coligaciones, huelgas y paros.—Bases fundamentales de la misma.

ORGANIZACION DE TRIBUNALES Y LEYES DE PROCEDIMIENTO

Tema 1.º

Tribunal Supremo: su organización y funciones.—Competencia de las Salas de Justicia y de su Sala de Gobierno.—Atribuciones del Tribunal Supremo en pleno.

Tema 2.º

Audiencias territoriales: su organización y funciones.—Competencia de las Salas que las constituyen y de su Sala de gobierno.—Personal de que se componen: su designación y respectivas atribuciones.

Tema 3.º

Jurisdicción ordinaria.—Tribunales y Autoridades a quienes en materia penal está atribuida.—Organización actual de las Audiencias y sus atribuciones en este orden.

Tema 4.º

Tribunal del Jurado: su constitución y competencia en el orden penal. Designación de Jurados: condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponden en el desempeño de las funciones de justicia.

Tema 5.º

Organización y categoría de los Juzgados.—Jueces de primera instancia.—Nombramiento, atribuciones y competencia de estos funcionarios en materia civil y criminal.—Idea de la organización y competencia de los Tribunales industriales: sus diferencias de los del fuero común.

Tema 6.º

Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: clasificación y funciones que

respectivamente desempeñan.—Idea de la retribución del trabajo de los mismos.—Sumario examen de los Reales decretos de 1.º de Junio de 1911, 3 de Abril de 1914 y 26 de Julio de 1922, orgánicos del Cuerpo de Secretarios judiciales.

Tema 7.º

Aranceles judiciales.—Idea general de los mismos.—Intervención de los jueces en su aplicación.

Tema 8.º

De los abogados y procuradores.—Intervención y funciones que desempeñan en la Administración de justicia.—Requisitos necesarios para el ejercicio de su respectiva profesión. Colegiación de los mismos.

Tema 9.º

Organización de la justicia municipal.—Competencia del Juzgado municipal.—Personal que le constituye y funciones que respectivamente desempeñan.

Tema 10.

Organización del Ministerio fiscal. Atribuciones de estos funcionarios.—Unidad y dependencia del Ministerio fiscal.—Funciones atribuidas a estos funcionarios que desempeñan hoy los Abogados del Estado.

Tema 11.

Competencia en materia civil.—Idea general.—Reglas para determinar la competencia en los asuntos civiles.

Tema 12.

Cuestiones de competencia.—Modos de promoverlas.—Cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios en lo civil.—Tramitación y conclusión de las mismas.

Tema 13.

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—De las competencias promovidas por la Administración.—Del recurso de queja contra las Autoridades administrativas.—Tramitación y resolución, respectivamente.

Tema 14.

De los recursos de fuerza.—Casos en que proceden.—Forma de prepararlos y su tramitación.

Tema 15.

De las recusaciones.—Causas legítimas de recusación.—Forma en que se tramitan las recusaciones de Jueces de primera instancia, Jueces municipales y auxiliares de los Tribunales y Juzgados.

Tema 16.

Actuaciones judiciales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos. Días y horas hábiles.—De los términos judiciales.—Modo de computarlos.—

Términos legales, judiciales y convencionales.—Términos improrrogables y prorrogables: características esenciales de unos y otros.—De los apremios y rebeldías.

Tema 17.

Del despacho de los asuntos judiciales.—Deberes del Magistrado ponente.—Acuerdos que se pueden adoptar antes de dictar sentencia.

Tema 18

Resoluciones de los Tribunales y Juzgados.—Providencias, autos y sentencias.—Sus requisitos.

Tema 19.

De la acción en general.—De la acumulación de acciones y de autos en lo civil.—Casos en que procede y efectos jurídicos.

Tema 20.

De la comparecencia en juicio en la esfera judicial civil.—Personas hábiles para comparecer.—Representación legítima de los inhábiles.—Intervención de Procurador y Abogado en los juicios y casos en que no es necesaria.

Tema 21

De la defensa por pobre.—Circunstancias precisas para obtener tal beneficio.—Forma de tramitar la petición.—Procedimiento para la declaración de pobreza con arreglo a las leyes vigentes en la Zona de Protectorado de Marruecos.

Tema 22.

Idea del juicio.—Clasificaciones.—Caracteres peculiares de cada uno de nuestros juicios civiles.

Tema 23.

De los actos de conciliación.—Su utilidad y modo de celebrarlos.—Juicios exceptuados de conciliación.—Valor y eficacia de lo convenido en acto de conciliación.

Tema 24.

Juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas para determinar el juicio correspondiente.—Determinación concreta de las diligencias que pueden practicarse como preliminares del juicio.

Tema 25.

Requisitos de la demanda en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Traslado y emplazamiento de la demanda: efectos del emplazamiento.—Documentos que deben acompañarse a la demanda y contestación.—Forma de presentarlos y modo de suplir la no presentación en determinados casos.

Tema 26.

Excepciones: sus clases y efectos.—Excepciones dilatorias admisibles en el juicio ordinario de mayor cuantía. Término para proponerlas.—Tramitación y resolución.

Tema 27.

Escritos de contestación a la demanda: reconvencción, réplica, dúplica y ampliación.—Forma en que deben redactarse y su importancia y objeto en el juicio.

Tema 28.

De la prueba: su importancia.—Del recibimiento a prueba en los juicios declarativos de mayor cuantía.—Término para proponer y ejecutar.—Enumeración de los medios de prueba.

Tema 29.

Confesión en juicio.—Período de juicio civil ordinario en que cabe solicitarla.—Pedida en el trámite de conclusiones, ¿cuál deberá ser el término para su práctica?—Posiciones: su forma y requisitos.—Procedimiento para practicar la confesión judicial.

Tema 30.

Documentos para los efectos de la prueba en juicio y sus clases.—Documentos públicos: requisitos para que sean eficaces en juicio.

Tema 31.

Documentos privados.—Correspondencia y libros de los comerciantes. Reconocimiento de la documentación privada.—Cotejo de letras.

Tema 32.

Prueba pericial.—¿Cómo debe proponerse y practicarse?—Recusación de los peritos.—Reconocimiento judicial.

Tema 33.

Prueba de testigos.—Modo de proponerla y practicarla.—Tacha de testigos.—Su sustanciación.

Tema 34.

Escritos de conclusiones, vista y sentencia.

Tema 35.

El juicio de menor cuantía: sustanciación en la primera instancia.—Diferencia entre este juicio y el de mayor cuantía.—Juicio verbal: su tramitación.

Tema 36.

Incidentes.—Requisitos que han de concurrir para que las cuestiones se califiquen de incidentales.—Tramitación de los incidentes.

Tema 37.

Procedimiento en caso de rebeldía en toda clase de juicios.—Ejecución de la sentencia dictada en rebeldía.—Recursos especiales contra las mismas.

Tema 38.

Juicio arbitral.—Preparación de este juicio.—Condiciones de los árbitros y contenido de la escritura de compromiso.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de amigables componedores.

Tema 39.

Juicio de amigables componedores: su naturaleza y objeto.—Nombramiento de amigables componedores.—Recusaciones.—Tramitación de este juicio. Sentencia y recurso contra la misma.

Tema 40.

Recursos ordinarios contra las resoluciones de primera instancia.—Casos en que procede la admisión de la apelación en uno o en ambos efectos y reglas del procedimiento hasta la remisión de los autos o del testimonio.—¿Dentro de qué término deberá adicionarse el apelado los particulares cuando la apelación sea admitida en un solo efecto?—¿Son todas las sentencias apelables en ambos efectos?

Tema 41.

Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—Su tramitación.

Tema 42.

Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles.

Tema 43.

Ejecución de las sentencias por los Tribunales extranjeros.

Tema 44.

Efectos y cumplimiento en el territorio del Protectorado de España en Marruecos de las sentencias firmes dictadas por los Jueces y Tribunales que no ejercen jurisdicción en el mismo.

Tema 45.

De los llamados juicios universales: sus clases.—Abintestato.—Períodos en que se divide y objeto de cada uno de ellos.—Prevención del abintestato.—Tramitación del mismo.—Declaración de herederos abintestato.—Procedimiento y formas de la misma.

Tema 46.

Administración del abintestato.—Disposiciones relativas al nombramiento, cualidades, atribuciones y deberes del administrador.—Enajenación de los bienes inventariados.

Tema 47.

Juicio de testamentaria: sus clases. Casos en que no puede ser promovido. Su tramitación.—Operaciones particionales.—Su aprobación e impugnación. Administración de las testamentarias.

Tema 48.

De la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Naturaleza y reglas del procedimiento.—Intervención del Estado.

Tema 49.

Concurso de acreedores.—Tramitación de la solicitud de quita o esvora:

causas de impugnación al convenio y sustanciación de la impugnación.—Efectos que el concurso produce y acreedores a quienes obliga.

Tema 50.

Requisitos para la declaración de concurso voluntario y necesario.—Medidas que han de acordarse en el auto en que se haga la declaración de concurso.—Oposición del deudor y acreedores a tal declaración: manera de sustanciarse estas oposiciones.

Tema 51.

Citación de los acreedores y nombramiento de Síndicos.—Causas por las que se puede impugnar la elección de Síndicos y manera de sustanciar esta impugnación.—¿A quién representan verdaderamente los Síndicos del concurso?—Límites de su poder representativo.

Tema 52.

Piezas en que se fracciona el procedimiento del juicio de concurso de acreedores.—Indicación de las actuaciones que comprende cada una de ellas.—Especial examen de las referentes al reconocimiento de créditos y recursos contra los acuerdos que sobre ellos se tomen en la Junta de acreedores o por el Juez en su caso.

Tema 53.

Requisitos para obtener el beneficio de suspensión de pagos.—Su tramitación conforme a lo preceptuado en la vigente ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 54.

Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen estas suspensiones de pagos. Su tramitación.

Tema 55.

Orden de proceder en las quiebras. Disposiciones legales por las que se rige, su procedimiento y prelación de estas disposiciones.—Excepción en cuanto a Compañías de ferrocarriles, canales y demás obras públicas análogas.—Secciones en que se fracciona el procedimiento.

Tema 56.

Requisitos necesarios para la declaración de quiebra voluntaria y necesaria.—Oposición del deudor a la declaración.—Casos en que el Juez debe proceder de oficio.—Efectos que produce la declaración de quiebra.—Medidas y disposiciones consiguientes a la declaración de quiebra.

Tema 57.

Nombramiento de Síndicos en la quiebra.—Su impugnación.—Examen y reconocimiento de los créditos.—Celebración de la Junta: nulidad e impugnación de los acuerdos sobre el particular.

Tema 58.

Concepto de la retroacción de la quiebra.—Obligaciones de la Sindicatura.

tura en este punto.—Distintos procedimientos para sustanciar la retractación, según la clase de actos sobre que recae.

Tema 59.

Graduación de créditos en la quiebra.—Estados que debe formar la Sindicatura.—Celebración de la Junta sobre el particular y recursos contra sus decisiones.—Casos en que corresponde al Juez resolver sobre la graduación.

Tema 60.

Calificación de la quiebra: sus bases.—Sustanciación del expediente de calificación.—Rehabilitación del quebrado: tramitación a que se sujeta.—

Tema 61.

Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Oportunidad procesal para tratar de él.—Su sustanciación y recursos.

Tema 62.

Legislación por que se rigen las quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Sucinta exposición del procedimiento en esta clase de quiebras.

Tema 63.

Embargo preventivo.—Su objeto, requisitos y duración.—Oposición del deudor y su tramitación.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—¿Qué otras medidas preventivas de aplicación general en el orden civil se puede estimar que autorizan las leyes?—¿Es satisfactoria en este punto la situación legal?

Tema 64.

Juicio ejecutivo.—Su objeto.—Actuaciones necesarias para el reconocimiento de deuda o de firma en documento privado.—Títulos que llevan aparejada ejecución.—Demanda ejecutiva: sus requisitos.—Casos en los que puede despacharse ejecución.—Reglas relativas al embargo.

Tema 65.

Oposición del deudor a la ejecución. Sus causas y tramitación.—Fallos que pueden contener las sentencias en los juicios ejecutivos.—Valor legal de estas sentencias.

Tema 66.

Reglas del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo, según la diferente clase a que pertenezcan los bienes embargados.

Tema 67.

Tercerías: sus clases.—Efectos que produce su interposición y tramitación de las mismas.

Tema 68.

Procedimiento judicial sumario contra bienes hipotecados.—Su especialidad y trámites.

Tema 69.

Idea del desahucio.—Causas en que puede fundarse.—Juez competente.—Sustanciación de este juicio y ejecución

de la sentencia de desahucio.—Breve exposición del Real decreto de 21 de Junio de 1920 sobre alquileres y disposiciones complementarias al mismo.

Tema 70.

Carácter de la demanda de alimentos provisionales.—Clase de juicio a que se acomoda su tramitación.—Efectos de la sentencia.

Tema 71.

De los juicios de retracto: su tramitación.

Tema 72.

Noción general de los interdictos.—Juez competente para conocer de estos juicios.—Tramitación del interdicto para adquirir la posesión.

Tema 73.

Interdictos de retener y de recobrar la posesión.—Tramitación de estos interdictos.—Efectos de la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

Tema 74.

Interdictos de obra nueva y de obra ruinosas.—¿Son posesorios o prohibitivos?—Tramitación de los mismos.

Tema 75.

Del recurso de casación.—Tribunal competente para conocer de los recursos de casación.—Precedentes de estos recursos en nuestro derecho procesal.

Tema 76.

Recursos de casación en el procedimiento civil: sus clases.—Resoluciones contra las cuales procede el recurso de casación.—Causas en que deben fundarse los recursos de casación.—De la preparación del recurso de casación por infracción de ley o de doctrina.—De su interposición y sustanciación.

Tema 77.

De la interposición, admisión y sustanciación del recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Orden procesal cuando el recurso se interpone a la vez por infracción de ley y quebrantamiento de forma.

Tema 78.

Recursos de revisión contra las sentencias firmes dictadas en los juicios civiles.—Su sustanciación y efectos de la sentencia que declara procedente la revisión.

Tema 79.

Procedimientos relativos a las leyes sociales en que tienen intervención los Secretarios judiciales.

Tema 80.

Jurisdicción voluntaria.—Su concepto.—Carácter jurídico de los actos que son objeto de esta jurisdicción.—Intervención del Ministerio Fiscal.

Tema 81.

De los depósitos de personas.—Trá-

mitación de las diligencias de depósito y forma de constituir éste.—Carácter jurídico de las distintas resoluciones que el Juez ha de adoptar y procedimiento a seguir en cada caso para su sucesiva modificación.

Tema 82.

Procedimiento para la apertura de testamentos cerrados y protocolización de los testamentos ológrafos.—Informaciones para dispensa de ley.—Habilitación para comparecer en juicio. Informaciones para perpetua memoria.—Tramitación de cada uno de estos actos de jurisdicción voluntaria.

Tema 83.

De la enajenación de bienes de menores o incapacitados y transacción acerca de sus derechos.—Tramitación aplicable.

Tema 84.

Tramitación de las solicitudes que en actos de jurisdicción voluntaria tienen por objeto la administración de bienes de ausentes, la celebración de subastas judiciales voluntarias y la posesión judicial en los casos en que no proceda el interdicto de adquirir.—Reglas aplicables a esta tramitación en cada solicitud.

Tema 85.

Procedimiento para el deslinde y amojonamiento de fincas y para el apeo y prorrateo de foros.

Tema 86.

Actuaciones de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.—En qué consisten y qué actos mercantiles pueden ser objeto de ellas.

Tema 87.

Competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal.—Reglas para determinarla.—Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener competencias en la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Procedimiento para la resolución de estas cuestiones.

Tema 88.

Recusación en los negocios criminales.—Causas de recusación.—Sustanciación de las recusaciones en lo criminal.—Recusación de los Auxiliares de Juzgados y Tribunales y abstención del Ministerio Fiscal.

Tema 89.

Actuaciones en lo criminal.—Forma de las mismas y resoluciones de trámite y definitivas.—Modo de dirimir las discordias.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Recursos contra las resoluciones de este orden.—Costas procesales.

Tema 90.

Obligaciones de los Jueces y Tribunales en orden a la Estadística judicial.—Obligaciones de los funcionarios del Ministerio Fiscal.—Circula-

Res del Fiscal del Tribunal Supremo: sus efectos en cuanto a sus subordinados y a los Jueces y Tribunales del orden penal.—Correcciones disciplinarias.

Tema 91.

Del procedimiento penal.—Carácteres y principios del mismo.—Sistemas procesales penales.—Cuál es el adoptado por la ley española?

Tema 92.

La acción penal.—División de la misma y su fundamento.—Correspondencia entre la acción penal y la civil derivada del delito.—Extinción de las acciones penales.

Tema 93.

Enjuiciamiento criminal.—Reglas generales.—Cuestiones prejudiciales y previas de este procedimiento.—Criterio adoptado por la legislación española en este punto.—Modo de sustanciarlas y resolverlas.

Tema 94.

Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Personas obligadas y exceptuadas de denunciar el delito.—Forma de verificarlo y responsabilidad del denunciante.—Querrela.—Quiénes pueden formularla.—Su interposición y requisitos.

Tema 95.

Del sumario.—Autoridades competentes para instruirlo.—Valor de las diligencias sumariales.

Tema 96.

Inspección ocular dentro del sumario.—Cuerpo del delito.—Identidad del delincuente.

Tema 97.

Auto de procesamiento: sus efectos. Recursos contra el auto de procesamiento.—Declaración del procesado.—Declaraciones de los testigos.—Personas que están exceptuadas de declarar.—Careo de testigos y procesados.

Tema 98.

Prueba de peritos en lo criminal.—Condiciones de los peritos.—Causas de recusación.

Tema 99.

Detención por razón de delito y sus causas.—Obligación del particular, agente o autoridad que detuviere a una persona por razón de delito.

Tema 100.

Circunstancias necesarias para decretar la prisión provisional.—Mandamientos de prisión.—Requisitorias.—De la incomunicación: su duración y efectos.—Visitas de Prisiones.—Obligación del Juez Instructor en la visita.

Tema 101.

De la libertad provisional del procesado.—Del registro y entrada en lugar cerrado: sus requisitos.

Tema 102.

Del auto de terminación del sumario.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobreseimiento.—Sus clases y caso en que procede cada una.

Tema 103.

Juicio oral.—Escritos de calificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento en el procedimiento criminal.—Término para proponerlos y su tramitación.

Tema 104.

Celebración del juicio oral.—Facultades del Presidente del Tribunal.—Práctica de las pruebas en el juicio oral.—Medios de prueba que pueden utilizarse.—Apreciación de las pruebas en el procedimiento criminal.—Modificación de las conclusiones en los escritos de calificación del delito.—Facultad excepcional del Presidente.

Tema 105.

Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

Tema 106.

Procedimiento criminal dirigido contra un Senador o Diputado a Cortes.—Antejudio para exigir responsabilidad a los Jueces y Magistrados.—Casos de flagrante delito.

Tema 107.

Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.

Tema 108.

Procedimiento para la extradición. Procedimiento contra reos ausentes.

Tema 109.

Recursos de casación en lo criminal.—Casos en que procede el recurso de casación por infracción de ley. Su preparación, interposición y sustanciación.

Tema 110.

Casos en que procede el recurso de casación en lo criminal, por quebrantamiento de forma.—Su tramitación.

Tema 111.

De la interposición, substanciación y decisión del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma a la vez.—Del recurso de casación en las causas de muerte.—Recurso de revisión en lo criminal.—Casos en que procede y su tramitación.

Tema 112.

De los juicios de faltas en la primera y segunda instancia.—Modo de

tramitarse y efectos de estas resoluciones.

Tema 113.

Ejecución de las sentencias en el procedimiento criminal.

Tema 114.

Naturaleza procesal y condiciones del recurso contencioso-administrativo.—Actuaciones y procedimientos contencioso-administrativos en primera y única instancia ante los Tribunales provinciales y ante el Tribunal Supremo.—Recursos contra las sentencias en los asuntos contencioso-administrativos.

DERECHO POLÍTICO

Tema 1.º

Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Manifestaciones históricas del Estado en las sociedades totales.—La familia, la gens, la patria y la tribu.

Tema 2.º

Idea general de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma: naturales, psicológicos, filológicos y etnográficos.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.º

Determinación racional de los fines del Estado.—Fines de carácter permanente y fines de carácter histórico.

Tema 4.º

Teoría de los medios del Estado.—Sus diversas clases.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter real.

Tema 5.º

Consideración especial del Impuesto, como recurso privativo del Estado.

Tema 6.º

El crédito y sus diversas manifestaciones en la vida económica del Estado.

Tema 7.º

Organización económica del Estado.—El Presupuesto.—Su formación, aprobación y sanción.—Prórroga de los Presupuestos.

Tema 8.º

Teoría del Poder.—Sus elementos. Unidad y variedad del Poder del Estado.—La soberanía.—Teoría acerca de la división de los Poderes del Estado.

Tema 9.º

Relación jurídica entre el individuo y el Estado.—Deberes y derechos del hombre, respecto al Estado.

Tema 10.

Declaración de los derechos indi-

viduales.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 11.

La representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.

Tema 12.

El Poder legislativo.—Su naturaleza.—Organos de dicho Poder.

Tema 13.

El Poder judicial.—Su naturaleza y caracteres.—Idea de su organización en España.—Inamovilidad y responsabilidad.—Funciones y procedimientos del Poder judicial.

Tema 14.

El Poder ejecutivo: su naturaleza y organización.—Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales.—Consideración especial de los Ministros.—Responsabilidad del Poder ejecutivo.

Tema 15.

El Poder armónico: su naturaleza. Relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

Tema 16.

Formas orgánicas del Estado.—Monarquía.—Sus diferentes formas.—Monarquía electiva y absoluta.—Monarquía constitucional.

Tema 17.

La República.—Naturaleza del cargo presidencial en la República.—Condiciones que exige la práctica de esta forma de Gobierno.—Formas sociales del Estado.

Tema 18.

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones de la Constitución escrita.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

Tema 19.

De la vida política anormal.—Anarquía, socialismo y sindicalismo revolucionario.—Revoluciones y golpes de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 20.

Idea de la Constitución vigente en España: su concepto y contenido.—Nacionalidad y extranjería.

Tema 21.

Examen de los derechos individuales reconocidos en la vigente Constitución.

Tema 22.

Derechos de carácter político.—Consideración especial del derecho de su-

fragio y de las condiciones de capacidad para su ejercicio.

Tema 23.

Derechos de carácter mixto.—Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Libertad de la Prensa.—Derechos de petición.

Tema 24.

Sumario examen de la ley que regula el ejercicio del derecho de reunión.

Tema 25.

Derecho de Asociación.—Sumario examen de la ley de 30 de Junio de 1887 y disposiciones con ella concordantes.

Tema 26.

La suspensión de garantías autorizada por la Constitución.—Sumario examen de la ley de Orden público.

Tema 27.

De las Cortes.—Composición del Senado.—Clases y condiciones de los Senadores.—Composición del Congreso.—Condiciones para ser elegido Diputado.

Tema 28.

Inmunidad parlamentaria: su concepto.—Sus límites.—Preceptos de la Constitución en este punto.—Quién entiende en las causas contra Senadores y Diputados.

Tema 29.

Del Rey y sus Ministros.—Facultades del Rey en relación con el ejercicio de los Poderes y consignadas especialmente.—Limitación de la autoridad real.—La sucesión a la Corona según la Constitución vigente.

Tema 30.

Menor edad del Rey.—Personas llamadas a la Regencia del Reino, según que el Rey sea menor o se hallare imposibilitado para ejercer su autoridad. Autoridad de la Regencia.—Tutela del Rey menor.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º

Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Consideración acerca de la jurisprudencia y la codificación administrativa.—Aceptaciones de la palabra Administración.

Tema 2.º

Potestades administrativas.—Concepto y extensión de cada una de ellas.

Tema 3.º

Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales.—Funcionarios públicos.—Derechos, deberes y responsabilidad de los mismos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tema 4.º

Organos de la Administración española: activos, consultivos y deliberantes.—Consejo de Estado.—Precedentes históricos.—Su composición actual.—Atribuciones de la Comisión permanente y del pleno.—Casos en que es obligatoria la consulta.

Tema 5.º

Organización central.—Los Ministros.—Su carácter, atribuciones y responsabilidad.—Subsecretarios y Directores generales.

Tema 6.º

Ministerio de Gracia y Justicia.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Consideración especial de la distribución de asuntos en la Subsecretaría de este departamento.

Tema 7.º

Organización de la carrera judicial. Organización de la carrera de Procuradores y en especial de la de Secretarios judiciales.—Registro central de penados y rebeldes.

Tema 8.º

Concepto general de la provincia.—Gobernadores civiles.—Su autoridad, atribuciones, deberes, incompatibilidades y responsabilidad.—Recursos contra las resoluciones que dicten.

Tema 9.º

Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Comisiones provinciales.—Su constitución y competencia.—Recursos.

Tema 10.

Concepto general del Municipio.—Disposiciones que regulan su formación.—Términos municipales y sus alteraciones.—Clasificación de los habitantes de un Municipio.

Tema 11.

Ayuntamientos.—Su carácter, organización y atribuciones.—Indole de sus acuerdos.—Recursos contra los mismos.—Personación en juicio de los Ayuntamientos: sus requisitos de fondo y forma.

Tema 12.

De los Alcaldes: su verdadero carácter.—Tenientes de Alcalde.—Concejales.—Sindicatos.—Responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales.

Tema 13.

Procedimiento administrativo general.—Principios fundamentales establecidos por la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tema 14.

De las competencias.—Su concepto y clases.—Cómo se plantean, tramitan y resuelven.

Tema 15.

Jurisdicciones administrativas especiales: su razón de ser.—Tribunal de cuentas del Reino.—Precedentes históricos.—Su composición.—Funciones de su competencia.

Tema 16.

Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea de la legislación vigente.—Pensiones de Montepío y del Tesoro.—Consideración especial de la Asociación mutuo-beneficia de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y otros.

Tema 17.

Policía gubernativa: su concepto y Autoridades encargadas de esta función.—Policía judicial.—Sistemas que la Administración puede emplear para la conservación del orden público.

Tema 18.

Prisiones: su clasificación.—Administración y gobierno de las prisiones. Circunstancias que han de tenerse en cuenta para el destino de los penados a los establecimientos en que han de cumplir sus condenas.—Intervención de las Autoridades judiciales en las prisiones.

Tema 19.

Jurisdicción en materia de aguas. Comunidades de regantes.—Su organización y atribuciones.—Sindicatos y Jurados de riegos.—Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la administrativa en materia de aguas.

Tema 20.

Minas.—Teorías acerca de esta propiedad.—Concepto jurídico de la mina.—Concesión y caducidad de las minas.—Jurisdicción en materia minera.

Tema 21.

Montes.—Montes públicos.—Criterio seguido por nuestra legislación para determinar los montes que deben exceptuarse de la venta.—Catálogo de los montes públicos y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Deslinde y amojonamiento.—Policía forestal.

Tema 22.

Propiedad intelectual.—Legislación vigente.—Registro general de la propiedad intelectual.—Efectos de las inscripciones hechas en el mismo.—Penas establecidas para castigar las usurpaciones y acciones que pueden ejercitarse para exigir responsabilidades.

Tema 23.

Propiedad industrial.—Legislación vigente.—Patentes.—Marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Registro de la propiedad industrial: ¿qué propiedades son inscribibles en él?—Efectos de la inscripción.

Tema 24.

Policía de costumbres.—Prostitu-

ción: su reglamentación.—Trata de blancas.

Tema 25.

Beneficencia.—Clasificación de los Establecimientos de beneficencia.—Litigios en que están interesadas instituciones benéficas.—Ejecución de sentencias condenatorias de las mismas.

Tema 26.

Instituto Nacional de Previsión.—Sus fines.—Instituto de Reformas Sociales: sumario examen de su organización y funcionamiento.

Tema 27.

Reglamentación del trabajo.—Descansa dominical.—Jornada mercantil. Condiciones a que ha de ajustarse el trabajo de las mujeres y de los niños con arreglo a las disposiciones vigentes.—Contrato de aprendizaje.

Tema 28.

Carreteras.—Su clasificación, requisitos y condiciones para su construcción.—Caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito.

Tema 29.

Caminos de hierro: su clasificación. Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Tranvías.—Policía de ferrocarriles.—Locomoción aérea: disposiciones que la regulan.

Tema 30.

De la enajenación forzosa por causa de utilidad pública.—Sumario examen de la ley vigente en la materia. Ocupaciones temporales.—Requisitos para las mismas.

Tema 31.

Contratos administrativos.—Preceptos de la legislación vigente en orden al sujeto, al objeto, a la forma, a sus condiciones y efectos, y a su nulidad y rescindibilidad.—Jurisdicción competente en estas materias.

Tema 32.

De lo contencioso-administrativo.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra ellas quepa el recurso contencioso-administrativo.

Aprobado.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Francisco García Goyena.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios en la oposición anunciada para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el primer ejercicio lo juzgue el Tribunal siguiente: Pre-

sidente, D. Ignacio Reparaz Rodríguez-Báez, Director de la Escuela de Policía; Vocal, D. Luis Gómara Balanza, Agente del Cuerpo de Vigilancia, y Vocal-Secretario, D. José Valiente García, Oficial Letrado de la Dirección general de Seguridad; y el segundo ejercicio el Tribunal formado por D. Manuel Álvarez Capparell, Subdirector general de Seguridad, como Presidente; D. José González Correa, Juez de primera instancia de Getafe, como Vocal, y D. Victoriano Mora, Jefe del Gabinete de Identificación de la misma Dirección general, como Vocal-Secretario.

2.º Que si las necesidades de la misión que han de llenar ambos Tribunales lo exigiere, se sustituyan entre sí las personas que los han de constituir, pudiendo el Tribunal designado para un ejercicio intervenir indistintamente en el primero o en el segundo, así como juzgar el segundo ejercicio los señores que juzguen el primero, con arreglo a las instrucciones que dicte esa Dirección general.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por D. Ubaldo Guzmán, don Patrocinio Gómez y D. Aurelio Cañada, como albaceas testamentarios de doña María del Socorro Velasco Albalá, solicitando se clasifique de benéfico-docente la Fundación instituida por dicha señora en Moral de Calatrava (Ciudad Real); y

Resultando que la causante falleció en 10 de Abril de 1922, bajo testamento cerrado, que otorgó en Ciudad Real ante el Notario D. Felipe Dorado y Contreras, a 25 de Noviembre de 1920:

Resultando que en dicho testamento dispuso que con el remanente de sus bienes, descontados los gastos de entierro y funerales y unas mandas para sus primos, se crease un Establecimiento de ense-

ñanza o un Asilo en Moral de Calatrava:

Resultando que el capital relicto para dichos fines es de 88.859 pesetas, repartidas en la siguiente forma: en metálico, 57.558,60 pesetas; 3.500 en fincas urbanas; 8.784, importe efectivo calculado de los Títulos de la Deuda pública al 4 por 100; 18.441,40 en créditos, y 575 en muebles y ropas:

Resultando que la testadora dispuso que el Patronato fuese ejercido por los señores Cura párroco y Juez municipal de Moral de Calatrava y por el Médico D. Ubaldo Guzmán, a quien sustituirá, en su día, el Médico titular más antiguo de la expresada villa:

Resultando que dicho Patronato, por escritura pública otorgada en 1.º de Febrero de 1923, ante el Notario de Moral de Calatrava D. Eloy Morales Fernández, fundó una Escuela gratuita y cristiana para niños pobres de ambos sexos, denominada "Fundación de doña María del Socorro Velasco Albalá", a cargo del Instituto de Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza, y en la cual han de admitirse treinta alumnos, por lo menos:

Resultando que en el expediente se ha dado audiencia a los interesados, e informó la Junta provincial de Beneficencia de Ciudad Real en sentido favorable:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que, dada la cuantía del caudal relicto, puede cumplirse con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia, o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular:

Considerando que se han cumpli-

do los trámites marcados por las disposiciones en vigor:

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores en metálico ni en títulos al portador, y que cuando los posean han de procurar convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de las mismas, pues así se deduce de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en el testamento otorgado por la fundadora, único e indiscutible título fundacional, no se releva de manera expresa ni tácita a los Patronos de la obligación de rendir cuentas, por lo que es indudable, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la vigente Instrucción del ramo, que aquéllos tienen que rendirlas al Protectorado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por doña María del Socorro Velasco Albalá en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

2.º Que quede constituido el Patronato de la misma por los señores Cura párroco, Juez municipal de la citada villa y Médico D. Ubaldo Guzmán, a quien sustituirá en su día el Médico titular más antiguo de la localidad, quedando el Patronato así constituido obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que por el Patronato se proceda, a la mayor brevedad posible, a convertir en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, el metálico y títulos al portador que componen el capital fundacional, dando cuenta en su día de haberlo así efectuado a este Ministerio; y

4.º Que esta resolución se comuniqué al Ministerio de Hacienda, y que se cursen además los traslados de la misma que ordena el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Ayuntamiento de Arta en solicitud de que se resuelva un recurso de alzada contra acuerdo del Gobierno civil de Baleares en 19 de Octubre de 1905, que prohibió la celebración de un mercado dominical que se celebraba en aquel punto:

Resultando que examinado el archivo de la extinguida Sección especial de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación, ha aparecido el expediente que se instruyó con motivo del mencionado recurso, sin que conste que recayera acuerdo de la Superioridad:

Resultando que en dicho expediente manifiestan que existe en Arta un mercado dominical tradicional, sin que se especifique el objeto del tráfico que en el mercado se realiza, la Junta provincial de Reformas Sociales por unanimidad, y el Gobernador civil, cinco vecinos de Capdepera, cuatro de San Lorenzo y el Sr. D. Antonio Llaneras, vecino de Arta, que dice "ha visto celebrar mercado en esta población los domingos de cada semana, y que durante las épocas que desempeñó, allá por los años 1869 y 1875, el cargo de oficial sastre, estaba a su cuidado por orden especial del Alcalde el orden y vigilancia de los concurrentes al mercado:

Resultando asimismo que informan diciendo que es el de Arta mercado de artefactos, productos alimenticios, herramientas y ganados; el Sr. Artigues, del pueblo de San Severo, que dice acude al mercado para vender frutas que expendía en la plaza, habiendo comprado muchas veces herramientas de labranza y ropa de vestir; nueve vecinos de Arta, afirmando que desde su infancia han visto celebrar mercado dominical de artefactos y productos alimenticios en la plaza de la Constitución y mercado de ganados en la plazuela de Trespolet; la Caja Rural de Ahorros y Préstamos, diciendo que desde tiempo inmemorial se ha celebrado en la plaza de Trespolet el mercado dominical de ganados; el Ayuntamiento, en su instancia de 15 de Noviembre de 1905, reclamando el reconocimiento del mercado de "frutas y verduras y otros comestibles", celebrado en la plaza Mayor, y la del de

ganados de la plazuela de Trespolet; D. J. Juan Vives, D. Jaime Cervera y la Junta local de Reformas Sociales, que en sesión del 14 de Abril de 1903, afirma que la plaza de la Constitución y la de Trespolet eran verdaderos centros de contratación "necesarios porque Artá quedaría aislado si le faltasen los mercados de géneros y ganados, a los que a veces acuden industriales de Manacor, llevando muebles de madera, y vendedores de aperos y útiles de labranza, procedentes de Palma:

Resultando también que informan manifestando que es necesario, además de tradicional, el mercado de Artá: el Ayuntamiento de la Villa, alegando que la situación geográfica del pueblo, alejado de los grandes centros de los puertos comerciales importantes y de la vía férrea, hacen necesarios los puntos de contratación donde se establecen útiles relaciones entre los pueblos, se facilita los cambios, se estimula el comercio, industria y agricultura, y se ofrecen al consumidor los frutos que no podrían adquirir sin el mercado; la Caja de Ahorros, en el tercer extremo de su informe, y la Junta local, en su sesión de 14 de Abril de 1912:

Resultando que es opinión sustentada en todos sus informes la de que el mercado dominical de Artá se viene celebrando desde tiempo inmemorial:

Resultando que todos los documentos coinciden afirmando que es tradicional el mercado de Artá, que según tres declaraciones es mercado necesario; que en doce informes no se expresa el objeto propio del mercado; que el señor declarante afirma haber estado encargado del orden y la vigilancia de los concurrentes al mercado desde 1869 a 1875, y que quince testimonios sostienen que se trata de dos mercados, a saber: un mercado de artefactos, artículos de consumo, herramientas, etc., celebrado en la plaza de la Constitución, y de otro mercado de ganados que tenía lugar en la plazuela de Trespolet:

Considerando que la unidad con que en todos los informes se afirma que es tradicional el mercado de Artá, unido a la declaración del Sr. Laneras, demuestra suficientemente el carácter tradicional de la costumbre de celebrar en domingo transacciones comerciales en la plaza de Artá:

Considerando que teniendo en cuen-

ta que, aunque es preciso distinguir entre el mercado que se dice tuvo lugar en la plaza de la Constitución y el propio de la plazuela de Trespolet, basta la lectura de los antecedentes para deducir que no se halla demostrado que las transacciones que en la plaza de la Constitución tuvieron lugar sea de las constitutivas de mercado, causa de excepción, porque sólo sabemos que en aquella plaza se venden comestibles y artefactos, y no consta en el expediente el significado de esta palabra de "artefactos" empleada en la mayoría de los informes:

Considerando que las operaciones comerciales que tienen lugar en la plazuela de Trespolet son constitutivas de una feria de ganados, dado que así consta en los informes de 14 entidades, sin que obre en auto-declaración en contra de ella:

Considerando que afirmando la existencia y el carácter tradicional de la feria de ganados de la plazuela de Trespolet la Caja Rural, el Ayuntamiento, el Juez municipal, dos Médicos, seis propietarios y labradores de Artá, dos vecinos de San Severo y la Junta local con unanimidad de los votos de patronos y obreros; no obrando en el expediente prueba alguna en contra de los informes de las entidades enumeradas; determinando el párrafo último del número 2.º del artículo 9.º del Reglamento del descanso que las ferias tradicionales son causa de excepción general del descanso dominical; siendo cierto, además, que la villa de Artá no tiene medios fáciles de comunicación con los centros comerciales, porque se halla situada en el extremo oriente de Mallorca, en la base de la Sierra de Artá, a tres y siete kilómetros, respectivamente, de los dos pueblos más próximos y a 48 kilómetros de la línea férrea (que muere en Manacor):

Considerando asimismo que no obran en el expediente anuncios, carteles, etcétera, del mercado, porque, según oficio de la Alcaldía fecha 3 de Mayo de 1908, no se imprimieron nunca, toda vez que el mercado no trascendía de la comarca:

Considerando también que en el expediente declaran todas las personas y entidades que representan los elementos de vida y riqueza de Artá, que son todos los que, según la Real orden de 12 de Mayo de 1906, deben ser tenidos en cuenta para formar juicio acerca del carácter de los mercados que fundamentan estas excepciones del descanso, constanding en oficio del Gobernador de la provincia que no es posible ampliar la información con infor-

mes de Sociedades patronales y obreras porque no existen en Artá:

Visto el informe que oportunamente emitió el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que, atendiendo el recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Artá, se autorice la celebración en dicha villa de un mercado dominical de ganados, cuya celebración fué suspendida por un bando del Gobierno civil de Baleares fecha 19 de Octubre de 1905.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Gobernador de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Durango (Vizcaya), contra acuerdo gubernativo que revocó dos multas impuestas por dicha Junta a la Sucursal del Banco de Vizcaya en el expresado punto, por infracción de la ley de Descanso dominical:

Resultando que por consecuencia de la publicación de la Real orden de 9 de Enero de 1922, inserta en la GACETA del día 12, preceptiva de que es aplicable al personal subalterno de los Bancos los beneficios de la ley del Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, fué impuesta por la Alcaldía una multa de 50 pesetas a la Sucursal del de Vizcaya en Durango el 17 de Febrero de 1922 y otra de 500 el día 20 del mismo mes y año, a causa de haber tenido abierto el Establecimiento el domingo 12 del propio mes, y el siguiente, festivo:

Resultando que los mencionados decretos de responsabilidad por infracción de la ley del Descanso dominical, fueron recurridos en alzada, dando ocasión a revocación de los mismos por la Superioridad al nuevo recurso remitido a informe del Instituto de Reformas Sociales:

Considerando que la invalidación de esas penalidades deben prevalecer exclusivamente en consideración a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Abril de 1922, que dispuso que todas las infracciones de las disposiciones legales y reglamenta-

rias de carácter social que hayan tenido efecto con anterioridad a la vigente ley relativa a accidentes del trabajo de 10 de Enero del mismo año, quedaron sometidas entre los preceptos vigentes en la fecha de la infracción en cuanto a la competencia, procedimiento y aplicación del importe de las multas:

Considerando que la disposición adicional de la citada ley de Accidentes "que las disposiciones que regulan la Inspección del Trabajo, quedan modificadas en el sentido de aplicar a las diferentes disposiciones de carácter social lo que se estatuye en el artículo de la presente ley", y que este artículo 20 dispuso que "el señalamiento de las infracciones correrá a cargo de los Inspectores del trabajo y la imposición de multas y su exacción serán de la competencia de los Jueces de primera instancia":

Considerando que, con arreglo al artículo 1.º del Código civil, comprendido en el título preliminar dedicado a tratar de las leyes en general, de sus efectos, y las reglas generales para su aplicación, aquéllas obligarán en la Península a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere lo contrario, y que se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA:

Considerando que la ley de Accidentes del trabajo fué promulgada en la GACETA de 11 de Enero de 1922 y que las supuestas infracciones de la ley del Descanso dominical imputadas a la sucursal del Banco de Vizcaya en Durango tuvieron lugar el 12 y 19 de Febrero, siendo castigadas el 17 y 20, y, por consiguiente, cuando ya se hallaba en pleno vigor la disposición adicional de la nueva ley de Accidentes del día 10 de Enero anterior:

Considerando, por lo tanto, que no habiendo sido castigadas las supuestas infracciones por el Juez de primera instancia correspondiente, adolece el castigo de vicio de nulidad:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la nulidad de las multas expresadas.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, traslado al Banco interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Gobernador de Vizcaya (Bilbao).

Excmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por D. José María Fernández, D. Francisco Maseda y D. Francisco Recálvez, y por D. Secundino Ares, D. Abilio Redondo y D. Generoso Gastrajo, con las pretensiones que después se dirán, acerca de las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales de Lorenzana (Lugo):

Resultando que la primera elección de la Junta local de Reformas Sociales de Lorenzana fué anulada, y, como consecuencia de ella, se procedió a una segunda, convocada en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 11 de Octubre último, dirigiéndose la convocatoria o llamamiento, por lo que respecta a los obreros, a todos los mayores de veintitrés años y vecinos del término municipal de la expresada localidad, por no existir Asociaciones ni organismos obreros inscritos en el Censo electoral social; y por lo que respecta a los patronos, a los Sindicatos Agrícolas de Villanueva y San Adrián, únicos organismos patronales inscritos en el expresado Censo; y

Resultando que el día 21 de Octubre se verificó la elección, siendo elegidos Vocales patronos propietarios D. Ramón Salgado, D. Federico Mingullón y D. Manuel Tajoto; Vocales patronos suplentes D. José María Palacios, D. Francisco Varela y D. Antonio Fernández Ferreiro; Vocales obreros propietarios D. Ricardo Rodríguez, D. José María López Outeiro y D. José María Cabaleiro; y Vocales obreros suplentes D. Generoso Fernández Amesiga, D. Saturnino Coa y D. Secundino Ares:

Resultando que D. José María Fernández Sanjurjo, D. Francisco Maseda y D. Francisco Recalde interpusieron recurso contra la elección de Vocales patronos, fundado en que para la primera elección habían sido convocados directamente los patronos industriales y para la segunda se convocó a las Asociaciones patronales:

Resultando que el Alcalde de Lorenzana informó este recurso, diciendo que las Asociaciones patronales convocadas figuran inscritas en el Censo social publicado por el Ministerio del Trabajo en la GACETA del 10 de Septiembre de 1920, sin que sea razón que no se las hubiese convocado para las anteriores elecciones, ya que éstas habían sido anuladas, siendo más obligado por ello, si cabe, el cumplimiento de la ley en la segunda elección:

Resultando que D. José Trigo Menderozas, D. Gabriel Penelas y D. José Rivera entablaron también recurso, fundándose en que algunos de los que

tomaron parte en la elección de Vocales obreros no eran tales obreros:

Resultando que la comprobación de este aserto se hace por medio de un certificado del Alcalde interino de Lorenzana, en que éste asegura, por referencias adquiridas y propios conocimientos, que 18 que figuran como obreros en la elección no lo son:

Resultando que en 22 de Noviembre de 1923 dictó providencia el Gobernador civil desestimando el recurso interpuesto por los industriales don José María Fernández, D. Francisco Maseda y D. Francisco Recálvez, aprobando la elección patronal y estimando el recurso interpuesto por los jornaleros D. José Rivera, D. José Trigo y D. Gabriel Penelas, y declarando, en consecuencia, la nulidad de la elección obrera:

Resultando que contra esta providencia se han interpuesto dos recursos: uno, de D. José María Fernández, D. Francisco Maseda y D. Francisco Recálvez, que vuelven a pedir sean anuladas las elecciones patronales; y otro, de D. Secundino Ares, D. Abilio Redondo y D. Generoso Caltrajo, que solicitaban la confirmación de las elecciones obreras:

Considerando que el derecho que las Asociaciones patronales inscritas en el Censo electoral social del Instituto de Reformas Sociales a tomar parte en la elección está claramente consignado en la Real orden de 3 de Enero de 1923, y que según de un modo terminante dispone la Real orden aclaratoria de 10 de Febrero de 1923, solo donde no existen Asociaciones son convocados los patronos aisladamente:

Considerando que el Censo electoral social de referencia se hallan inscritos los Sindicatos de Villanueva y San Adrián de Lorenzana y, por lo tanto, éstos son los que debieron tomar parte en la elección:

Considerando que la calidad de elector obrero se acredita por figurar con la condición de tal en el Censo de población que se acompaña, y que la certificación del Alcalde interino diciendo que 18 que figuraban como tales no lo son, porque así le consta a él y porque tiene esa referencia, sin prueba alguna que lo acredite, no es bastante para anular el derecho electoral, reconocido en la Real orden aclaratoria de 10 de Febrero de 1923:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la providencia del Gobernador de Lugo, en cuanto declaró válida la elección de la parte patro-

mal, y revocar la misma resolución en lo que afecta a la parte obrera, la cual se declara también válida, y por lo tanto, y desestimando todos los recursos interpuestos, que se considere como bien constituida la Junta local de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Gobernador de Lugo.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Padrón (Coruña) por D. Constante Miseno Alonso Sabajanes,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio. Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de Abril de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada "González Silva", instituida en La Cistérniga (Valladolid) por D. Felipe González Silva,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio. Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 10 de Abril de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacantes en las Juntas de Obras de los puertos de Alicante, Valencia, Melilla y Mundaca, la plaza de Ingeniero Director de las mismas, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso dispuesto en el Real decreto de 2 de Febrero último, se anuncia al efecto concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, que comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, a la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran.

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualesquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otra aplicación a la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o antigüedad en igual categoría. Número total de años de servicio del Estado.

Madrid, 14 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Vacante en la Junta de Obras del pantano de Foix la plaza de Ingeniero Director de la misma, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de

concurso dispuesto en el Real decreto de 2 de Febrero último, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, que comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, a la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan, y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento, admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualesquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otra aplicación a la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o antigüedad en igual categoría. Número total de años de servicio del Estado.

Madrid, 14 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Vacante en la Junta de Obras del puerto de Ceuta la plaza de Ingeniero Subdirector de la misma, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso dispuesto en el Real decreto de 2 de Febrero último, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, que comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, a la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la Ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero, relativos a la misma especialidad.

4.º Cualquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otra aplicación de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o antigüedad, en igual categoría. Número total de años de servicio del Estado.

Madrid, 14 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Vacante en el Canal de Isabel II la plaza de Ingeniero-Director del mismo, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso dispuesto en el Real decreto de 2 de Febrero último, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, que comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser Inspectores generales o Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, a la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la Ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero, relativos a la misma especialidad.

4.º Cualquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otra aplicación de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o antigüedad, en igual categoría. Número total de años de servicio del Estado.

Madrid, 14 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

Vacantes en la Jefatura de los Riegos del Alto Aragón dos plazas de Ingenieros en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que han de proveerse por concurso de traslado, según el Real decreto de 2 de Febrero último, de los que con tal carácter prestan sus servicios en algunas de las Dependencias de este Ministerio, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, que comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, a la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la Ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero, relativos a la misma especialidad.

4.º Cualquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otra aplicación de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o antigüedad, en igual categoría. Número total de años de servicio del Estado.

Madrid, 14 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Por fallecimiento de D. Benjamín Twose Finch, adjudicatario de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 11 y 35 al 41 de la carretera de Lérida a Tarragona, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto considerar como adjudicatarios definitivos a sus herederos doña María Fontanet Gomá y D. Benjamín Twose Fontanet, por la cantidad de 73.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.420,03 pesetas, los cuales deberán otorgar la correspondiente escritura de contrata en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Abril de 1924.—El Director general, Faquineto.

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo séptimo de la carretera de la de Roa a Santa María del Campo a la de Aranda a Cantalejo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Jesús Ortiz Barrio, que licitó en Segovia, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1926 por la cantidad de pesetas 145.977,33, que no produce en el presupuesto de contrata de 145.977,33 pesetas baja alguna en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1924. El Director general, Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la carretera de Mases de Albentose a Aliaga,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Vicente Medi Balaguero, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1927 por la cantidad de 194.200 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 231.294,17 pesetas la baja de 37.094,17 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1924. El Director general, Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la sección segunda de la carretera de Villa de Don Fadrique a la estación de Algodor,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Mariano Martínez Moreno, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1927 por la cantidad de 271.159 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 376.602,76 pesetas la baja de 105.443,70 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1924. El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Villanueva del Ariscal a Aznalcázar,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Pedro Bamba Sauregui y D. Tomás Lobo Conejo, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1927, por la cantidad de 212.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 215.541,59 pesetas, la baja de 3.541,59 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1924. El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Compañía anónima de Placencia de las Armas, que solicita la concesión de 560 metros cuadrados de terreno de dominio público, situados en la margen izquierda del río Deva:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, según prescribe la Instrucción vigente:

Resultando que al practicar la confrontación sobre el terreno, la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa ha visto que las obras se hallaban completamente terminadas, proponiendo, en consecuencia, que se decreta por la Superioridad la legalización de las mismas, que consisten en el aprovechamiento de 500 metros cuadrados de terrenos de dominio público del río Deva para edificación, y de la superficie contigua hacia aguas abajo de 250 metros cuadrados, sancada para facilitar la entrada del agua al canal Olavarrena:

Resultando que la Comisión provin-

cial y el Gobierno civil informan favorablemente:

Resultando que comunicadas al peticionario, para su aceptación, las condiciones con que podía otorgársele la concesión, solicitó la modificación de la condición séptima, a lo que se accedió por Real orden de 18 del actual:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia ni tampoco reclamaciones en contra del mismo y que los informes emitidos son todos favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien legalizar las obras ejecutadas, que consisten en el aprovechamiento de 500 metros cuadrados de terreno de dominio público en la margen izquierda del río Deva para la edificación, y de la superficie contigua aguas abajo de (250) doscientos cincuenta metros cuadrados, sancados para facilitar la entrada del agua al canal Olavarrena, a favor de la Compañía anónima de Placencia de las Armas, quedando sujeta esta autorización a las siguientes condiciones:

1.º Las obras deberán ajustarse al proyecto base de este expediente, firmado en Madrid a 5 de Junio de 1923 por el Ingeniero industrial D. Manuel G. de Bueda, modificado para que la entrada del agua en el canal de Olavarrena no perjudicare al usuario inferior, según detalla en su informe la Jefatura de Obras públicas, y sin autorizarse más obras que las fijadas ya.

2.º Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, levantando acta, en la que se certificará que han sido terminadas, según queda detallado en la condición anterior e informe de la Jefatura de Obras públicas.

3.º Todos los gastos que originen los reconocimientos de las obras, etcétera, serán de cuenta del concesionario.

4.º El acta de reconocimiento deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

5.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propleidad, y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todas las prescripciones y gozando de todos los beneficios de la vigente ley de Aguas y de la general de Obras públicas.

6.º Todas las obras quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamento para su aplicación y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

7.º En caso de caducidad, el concesionario queda obligado a dejar estos terrenos en el ser y estado en que se encontraban si así conviniere a los intereses públicos.

8.º Sen causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su co-

nocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 26 de Marzo de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Epifanio Bárcena López para aprovechar la totalidad de las aguas del arroyo de Los Tobazos, en término de Villaseca de Ebro, Ayuntamiento de Valderredible (Santander), destinadas a la producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y de 14 de Junio de 1921, sin presentarse proyecto alguno en competencia, ni reclamaciones que se opongan a la concesión:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro manifiesta que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas:

Resultando que efectuada la confrontación, informa el Ingeniero encargado afecto a la Jefatura de Obras públicas, proponiendo pueda accederse a la concesión, fijando el caudal en veinte litros de agua por segundo, que es para el que están proyectadas las obras, y sujeta a las condiciones que señala:

Resultando que el Ingeniero Jefe se muestra conforme con lo propuesto por el Ingeniero encargado y que en análogo sentido informan el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando bien tramitado el expediente por haberse cumplido lo dispuesto en la Instrucción vigente:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, no habiéndose presentado reclamación al proyecto alguno en competencia:

Considerando que de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero en su informe, procede limitar el caudal predicho al de veinte litros de agua por segundo:

Considerando que a fin de respetar el derecho que pueda tener el dueño del molino, situado aguas abajo, debe prescribirse que en manera alguna podrá el peticionario retener ni alterar el caudal de agua del manantial,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder a D. Epifanio Bárcena López autorización para aprovechar veinte litros de agua por segundo del arroyo de Los Tobazos, término de Villaseca de Ebro, Ayuntamiento de Valderredible (Santander), con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

2.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

3.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados y demás disposiciones que se dicten sobre la materia, así como a todas las vigentes sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones sociales y a todo lo ordenado sobre accidentes del trabajo.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses y terminarse en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por don Angel G. Vedoya, en Febrero de 1922 y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

6.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllas tengan lugar.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno, afecto a la Jefatura, en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento, antes de que se verifique dicha aprobación.

8.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

9.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

10.ª No podrá el concesionario embalsar ni retener el agua del manantial bajo ningún pretexto ni motivo, limitándose sólo a derivar el caudal concedido, que deberá circular continuamente, o la que brote del manantial si no llegara a la cantidad que se fija.

11.ª La Administración se reser-

va el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

13.ª Las servidumbres de acueducto y estribo de presa podrán otorgarse por la autoridad a que corresponda, una vez llenado lo dispuesto en el capítulo IX, "De las servidumbres legales", de la vigente ley de Aguas e Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

14.ª El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de la concesión, dará lugar a la caducidad, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando, además, sujeta a las dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Odilio Airas Fernández, que ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Freijo con destino a molino, ampliación del que tiene en la actualidad, en el sitio denominado Moñinos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a cuanto dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto en competencia con el que nos ocupa, y si una reclamación en contra del mismo:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Orense uno de 36 pesetas con 45 céntimos, según el resguardo núm. 137 de entrada y número 100 de registro a disposición del Gobernador civil de Orense:

Resultando que la única reclamación presentada por D. José Becerra, está fundada en el temor que en su molino aguas arriba no pueda funcionar y que se inundaran terrenos de su propiedad:

Resultando que el peticionario ha contestado dentro del plazo a la reclamación presentada:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que estas obras, al realizarse, no afectarán al plan general de Obras hidráulicas del Estado.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de realizar la confrontación sobre el terreno, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar esta concesión:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son favorables:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no hay proyectos en competencia presentados y que la única reclamación fué contestada por el peticionario, procediendo sea desestimada, según manifiesta la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que las obras se reducen a elevar la presa 16 centímetros, y este caso encaja en el de ampliación de aprovechamiento existentes, al cual procede aplicar el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921:

Considerando que las obras no afectan al plan general de Obras hidráulicas del Estado, y que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Odilio Airas Fernández para ampliar el molino de su propiedad en el sitio Moñinos, Ayuntamiento de Sarreaus, aumentando el caudal hasta 400 litros por segundo derivados del río Freijo, siempre que para la construcción de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el ingeniero industrial don José Baiget, en Orense, a 21 de Junio de 1921, salvo las modificaciones de detalle que autorice la Jefatura de Obras públicas.

2.ª La cantidad de agua que, como máximo, podrá derivarse del río Freijo para esta concesión, será de 400 litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal, y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma, cuando la Administración lo juzgue conveniente, previa la aprobación por la Jefatura de Obras públicas del proyecto correspondiente.

3.ª El concesionario devolverá el agua al río Freijo después de utilizada, perfectamente limpia, tal como estaba antes de su empleo.

4.ª La coronación de la presa quedará 36 centímetros más baja que la señal en forma de cruz existente en una losa del puente representada en el plano. Además, el canal será de las dimensiones proyectadas, y la solera de su entrada, junto a la puerta, no quedará a mayor desnivel de 57 centímetros por bajo de la coronación de ésta.

5.ª Las obras darán principio den-

ero del plazo de un año, contado a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y quedarán terminadas dentro del plazo de dos años a partir de su comienzo.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá con todo detalle, levantando acta, en la que se certificará si han sido construídas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

7.ª Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras, como el reconocimiento, etc., serán de cuenta del concesionario.

8.ª El acta de reconocimiento de las obras deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

9.ª El depósito provisional ya constituido subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas y le será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13 de Marzo de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Modesto Sayos, en nombre de "La Eléctrica de Ripoll" pidiendo autorización para reformar un aprovechamiento de aguas del río Fresser, otorgado a D. Tomás Montagut por providencia de 12 de octubre

de 1909, y traspasado a dicha Sociedad en 10 de Abril de 1920, aumentando el caudal concedido de 2.000 a 3.000 litros;

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron publicados los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 10 de Abril y 14 de Diciembre de 1920. En el plazo dado llamando a concurso de proyectos sólo fué presentado uno por el peticionario, contra el cual ninguna reclamación obra en el expediente;

Resultando que la División Hidráulica del Pirineo Oriental informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil;

Resultando que por resolución de la Dirección general de 15 de Junio próximo pasado fué ordenado informara la Comisión de ferrocarriles transpirenaicos, en razón al cruce de la tubería proyectada con el ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá; y, en su cumplimiento, manifiesta la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles del Noroeste de España no ve inconveniente en la ejecución de la obra proyectada, siempre que se haga bajo la inspección del personal facultativo del ferrocarril;

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos;

Considerando que la modificación de concesión que se autoriza afecta sólo al caudal aprovechado, y, en su consecuencia, procede sea hecha a perpetuidad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "La Eléctrica de Ripoll", como sucesora de D. Tomás Montagut, para reformar su aprovechamiento del río Fresser, en término de Ribas de Fresser, otorgado por providencia gubernativa de 12 de Octubre de 1909, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 15 de Mayo de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. José Oriol, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen de agua que se concede derecho a utilizar es de 3.000 litros por segundo, siempre que el río los lleve.

3.ª En el caso que conviniera al Estado, en beneficio de los intereses generales, modificar el régimen del

río, la ampliación de caudal que se concede no podrá ser fundamento de reclamación ni indemnización, pudiendo quedar limitada la concesión a 2.000 litros por segundo.

4.ª No se autoriza modificación alguna en la presa de toma de agua ni confluencia del desagüe con el río conservándose sin alteración el desnivel entre la coronación de la presa y la solera del canal de desagüe en su extremo.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cargo del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

6.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de estas condiciones en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

7.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose un acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que deberá ser sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

8.ª Si alguna ocupación de terreno de dominio público llevara consigo la modificación proyectada, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial el 1 por 100 del presupuesto correspondiente, que quedará en concepto de fianza, y será devuelto una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

9.ª La concesión se hace a perpetuidad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921.

10. Las obras relacionadas con el cruce de la tubería proyectada con el ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, se harán bajo la inspección del personal facultativo del ferrocarril.

11. El concesionario deberá cumplimentar cuanto sea aplicable de la legislación social.

12. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que preceptúa la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.